

This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

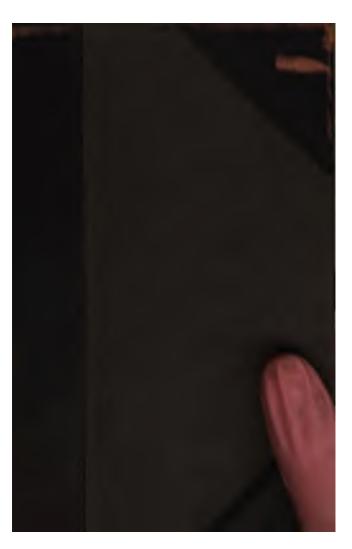
Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

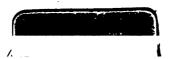
- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + Refrain from automated querying Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

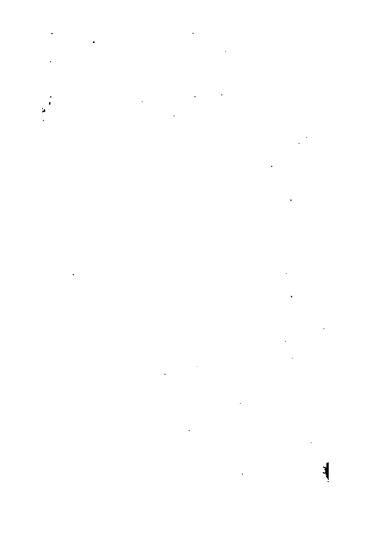
About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/











1 :--



. . •

CARTAS

DEL V. SIERVO DE DIOS

D. JUAN DE PALAFOX

Y MENDOZA,

OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES,

AL R.mo P. ANDRES DE RADA, Provincial de la Compañia de Jesus en Mexico, y de éste à su Excelencia Ilustrissima:

Y

OTROS DOCUMENTOS concernientes, que en parte de obsequio à la verdad, y justicia ofrece al Público

D. THOMAS VASCONSELLOS

In ROMA M.DCC.

Appresso I. Fratelli Pagliaring

Con licenza de Superiori

//O . k 52

, 1

INTRODUCCION NOTICIOSA para la inteligencia de estas Cartas, con la mayor puntualidad del hecho, y algunos exemplos al assumo.

Niendo el señor Obispo electo de Honduras, Provisor del Ilustrissimo senor Obispo de la Puebla de los Angeles, entendido, que los Padres de la Compañía de aquella Diocesi, (con ocasion, y disgusto de la Sentencia del pleyto de los Diezmos, sobre que tenia remitida al Padre Oracio su Provincial aquella sentenciosa Carta de 1647. en que fueron condenados) mudaron casi todos los sugetos de sus Colegios, que tenian licencia de confessar, y predicar del señor Obispo, v sus antecessores, y que avian traido otros, que no las tenian, y confessaban, y predicaban sin ellas, aviendo averiguado primero, que no las tenian por el Libro de la Secretaria Episcopal, ni del señor Obispo, ni de sus antecessores, teniendolas, y pidiendolas los demàs Predicadores, y Confessores de las otras Religiones, se les notificò por Auto de 6. de Marzo de 1647. que atento, que constaba no tener licencias para confessar, y predicar, no lo hiciessen hasta que las exhibiessen, ò A2

las pidiessen, por escular nulidades en el santo Sacramento de la Penitencia, con daño conocido de las almas.

2 Los Padres de la Compañía no obedecieron este Auto, diciendo, que tenian privilegios para confessar, y predicar sin licencias; y pidiendoles estos privilegios, dixeron, que tenian privilegio para no mostrarlos. Pidiòseles el privilegio: para no mostrar privilegios, dixeron, que no tenian obligacion de exhibirlo todo esto extrajudicialmente, y continuaron el confessar, y predicar, sin embargo de la prohibicion del Ordinario, con publicidad. Con lo qual, viendo el dano que podia resultar à las almas de que les con-Ressassin fermo Edicto, para que hasta tanto que exhibiessen las licencias, ò las pidiessen, y se las diessen, nina guno de los Fieles acudiesse à los Sermones de los Padres, ni se confessassen con ellos. pues avia tantos Curas, Clerigos, y Religiosos con quienes se podian confessar.

yiados, y resolvieron nombrar Conservados es; y reconociendo, que la Real Audiencia de Mexico les avia de ir à la mano, la recu-sarca, y se valieron del Virrey, que sobre materias de jurisdiccion tenia algunas diserencias con el señor Obispo. Con este favor pombraron dos Religiosos de la Orden de San-

to Domingo por Conservadores, los quales; fin exhibir la comission, entraron mandando en el Obispado de la Puebla al señor Obispo, y à su Provisor, electo de la Iglesia de Honduras, que pena de excomunion mayor, zevocassen sus Edictos, y dexassen predicar, y consessar sin licencia del Ordinario à los Padres de la Compania, en virtud de sus pri-

-vilegios.

Viendo el Provisor, que sin haverle exhibido la comission, y conservatoria, de hecho, y exabrupto, comenzaron dichos dos Religiosos à exercer jurisdiccion en el Obispado, y à impedirle la Ordinaria, los declarò como incursos en la Bula de la Cena. por impediente de la Eclesiastica jurisdiccion. Los Conservadores con esto se arrojaron à excomulgar, no solamente al Obispo Provifor, que los descomulgo, sino al señor Obispo de la Puebla, que nunca avia autuado en aquella causa, imprimiendo cedulones, y siz xandolos por todas las esquinas, y en partes indignas por todas aquellas Ciudades, y Reynos; cosa que escandalizò y irritò mucho à los fieles, viendo à un Obispo de la mayor Iglesia de la Nueva-España, que avia sido Virrey y Capitan General poco antes, y que era Visitador General actual de todos ·los Tribunales, Decano del Consejo Real de das Indias, descomulgado por dos Religiosos A3

particulares, como à qualquiera del Pueblo, aviendo salido todos los Autos en nombre de su Provisor, y no del señor Obispo, y dexando azephala, y sin Cabeza à aquella

grande Diocesi.

Volvieron à repetir nuevos Autos los Conservadores, para que revocassen los Edictos entrambos Obispos; y sobre esto, no viniendo en ello, por ser contra el santo Concilio de Trento, se fueron encendiendo mas las discordias, y los Pueblos ayrandole contra los Padres de la Compania, y Ministros, que les ayudaban; y estando para datles Despacho para estrañar, y desterrar del Reyno al fenor Obilpo, y à su Provilor, no obstante estar recusado el señor Virrey: viendo el senor Obispo de la Puebla lo que sus subditos se podian empeñar cada dia mas en su favor, estando tan sentido de estas sinrazones, teniendo presentes las desdichas, y muertes, que en tiempo del señor Arzobispo Don Juan de la Serna acaecieron, por averlo desterrado, le pareciò conveniente, por escusar iguales danos, y escandalos, retirarse, hasta que llegasse el remedio de España, dexando Gobernador, y Provisor en su ausencia, que gobernassen su İglesia.

6 Con esto los Padres de la Compania dispusieron, que se hiciesse sede vacante, repugnandolo la mas sana parte del Cabildo, y los

Con-

Conservadores declaraton, que podian coma fessar, y predicar sin licencias, y se cometicar ron los graves excessos, è indultos, que constan por los Autos, que se formaron despues que vino el remedio de Roma, y de España, y se apuntan en las Cartas del señor Obispo al Provincial de la Compania Padre Rada, en 7 a

de Abril, y 4. de Mayo de 1649.

7 El señor Obispo, antes que esto sucediera, embiò sus Procuradores à Roma, para pedir à la Apostolica Sede decisson de estas dudas, y los Padres de la Compassia rem tieron
tambien diversos Autos; y aviendo nuestro
Santissimo Padre Innocencio X. formado una
Congregacion de los Eminentissimos Cardenales, y otros Prelados, Presidente el Eminentissimo Cardenal Spada, en contradictorio Juicio, os das las Partes, se declaró ser nulas las
Censuras de los Conservadores, y haverse procedido justa, y juridicamente por el señor
Obispo; y se decidieron las dudas en 14. de
Mayo del año de 1648.

8 Llegò este Breve al Consejo de las Indias, y en èl se opusieron los Padres de la Compania, para que se retuviesse, y esto lo solicitò su Procurador el Padre Lorenzo de Alvarado, y sin embargo de su contradicion lo passò el Consejo, y diò el exequatur, y se entregò à la Parte del señor Obispo: y aviendo llegado à las Indias poco antes que se embar-

A4 -

easse para España, con orden que le sue de su Magestad, hizo notorio el Breve al Padre Provincial Andrès de Rada, para que se executas se de conformidad, y se absolviessen los exco mulgados por la Jurisdiccion Ordinaria; lo quales, despreciando las censuras, publica mente decian Missa à vista de todos los sieles con grandissimo escandalo del Pueblo Christiano.

9 El Padre Provincial Rada respondió es Carta de 14. de Abril de 1649. teniendose po agraviado de esta notificación del Breve, cul pando al señor Obispo, dándo diversas decla raciones, ò impugnaciones à aquellas Aposto licas Letras, y entre otras cosas, diciendo, quando avian passado por el Consejo, quando constaba todo lo contrario por el testimonio de Oficial Mayor Juan Diaz de la Calle, que le era de la Secretaria de la Nueva-España. A est Carta satisfizo el señor Obispo con la que se sigue à ella, desendiendo con zelo Episcopa su dignidad, sus derechos, y acciones.

viò à instar en el Consejo, para que se reco giesse el Breve, que yà estaba despachado en execucion de lo resuesto por su Santidad, y na solo no lo consiguio, pero à mas despacho si Magestad Cedula para que se executasse, que tambien se halla en la Desensa Canonica. No quietos con esto, acudieron los Padres à Roma por medio de su Procurador el dicho Padre Lorenzo de Alvarado, pidiendo revocacion de este Breve, y su Beatitud lo remi iò à la misma Congregacion, que aviendo oido à las Partes, lo confirmò en 4- de Febrero del año de 1652. en la Dominica sexagesima.

dando otros sugetos, que tenian licencias, las exhibieron ante el señor Obispo, y se las confirmò; pero otros, que no las tenian, porque no le pareciò darselas, sin que precediesse examen, por ser muv mozos, no los quisseron exponer para Confessores, y Predicadores, y protestaron, que aquella exhibicion de las licencias no la hacian en execucion del Breve, el qual padecia nulidades, sino de la Jurisdiccion Ordinaria, la qual antes siempre aviam negado.

Breve, quanto à los graves excessos con que se ha obrado por parte de los Padres, y sus affertos Conservadores, y por los que descomulgados han celebrado el inesable Sacrificio del Altar publicamente, de que aun están escandalizadas aquellas Provincias, y necessitadas de que se de alguna satisfaccion à la Dignidad I piscopal, ultrajada con tan graves excessos, y à la Jurisdiccion Eclesiastica, y Armas de la

Iglesia despreciadas.

PRIMER CAPITULO.

Carta del señor Obispo de la Puebla al Padre Provincial Andrès de Rada, en que le envia el Breve de su Santidad, passado por el Consejo, para que se absolviessen los descomulgados de su Religion.

Recibi con gran gusto la Carta de V.P.R. en respuesta de la que yo le escribì, y quedo bien seguro de que su grande espiritu, y virtud le guiarà à lo que mas suere del servicio de nuestro Sesior, que es el que todos pretendemos.

estado en el gobierno passado en la soledad do Tepotzotlam, avrà entendido el estado de las materias, y diserencias de los años passados de 47. y 48. y hasta donde llegaron: estas nos obligaron à todos, assi à la Parte de esta sagrada Religion, como à la mia, à recurrir à la Santa Sede, para que por lo que mira à lo Sacramental, y Eclesiastico, difinieste los procedimientos de una, y otra Patte; y à su Magestad, y el Consejo, para que auxiliassen, y amparassen à la que tuviesse mas razon, como V. P. R. verà se han declarado por la Sede Apostolica justas, y válidas las censuras, y procedimientos de mi Provisor, y nulas, è invássidas las de los nombrados Conservadores,

y aviendose presentado el Breve en el Consojo, se diò testimonio de ello, para que se use de èl como disinicion de la Apostolica Sede, cuyo poder, y autoridad en tosas las Provincias del mundo, y mas en las Catholicas de su Magestad, tiene escàz derecho para que se execute lo que huviere declarado, y para esso se ha hecho notorio al Padre Rector de este Colegio, y se le envia otro testimonio à V.P.R. con esta.

3 De esta definicion, y declaracion resulta el deberse satisfacer à la jurisdiccion, que obtuvo, y venciò, pidiendo la absolucion los descomulgados por ella, que son los Padres Pedro de Velasco, Alonso Muñoz, Geronimo de Lobera, Nicolas Tellea, Diego de Medrano, y Joseph de Alarcon, assi para la seguridad de sus conciencias, como para que cesse el escandalo de aver obrado, y contravenido à las censuras con publicidad por espacio de cerca de dos años, como lo reconocerà V. P. R. por el testimonio, que le remito.

4 Su Santidad en el mismo Breve, antes de saber quan adelante avian passado estas materias, y que me avian obligado, por el bien de la paz, à retirarme à los montes, hasta que se remediasse, me encarga, como à Prelado, y Passor, que yo reciba à VV. PP. y les trate paternalmente, como lo sia de mi, y yo vengo gustosamente en obedecerse, assi por lo que

debe mi fervidumbre à sus preceptos, como por lo que me persuade el amor, que siempre he tenido à VV. PP. y à su santa Religion.

5 V. P. R. vea, como Cabeza de ella en estas Provincias, què disposicion ofrece à esto, y què ordenes tiene de su Superior, que yo aqui estoy dispuesto à recibirles, y absolverles con toda benignidad, y con aquellos medios mas suaves, que ofreciere el derecho, su que en mi coraxon, para lo de adelante, quede xastro alguno, ni memoria de lo mucho que be padecido en lo passado, pues esso lo tengo remisido por la obligacion de mi ministerio, y consumido con el suego del amor, que yo tengo à VV. PP.

6 Y para que sepa lo que tengo de obrar, deseo que V. P. R. me responda como le pareciere, porque como quiera que estos son puntos jurisdiccionales, y tan notorios en estas Provincias de America, y de Europa, es preciso, que tengan el sin, y acomodamiento, que piden materias tan importantes, y que tanto miran al servicio de nuestro Senor, y bien de

seo. Angeles, y Abril 7. de 1649.

7 Mi Padre, estè V.P.R. assegurado, que todo quanto he obrado en esto, y obro, es por satisfacer à mi conciencia, y lo mismo he juzgado de VV.PP. El Obispo de la Puebla de los Angeles.

las almas. Guarde Dios à V. P. R. como de-

SEGUNDO CAPITULO.

Respuesta del Padre Provincial Andrès de Rada al señor Obispo de la Puebla.

Ilustrissimo, y Excelentissimo Señor.

TNA de V. E. de 7. del corriente recibì à 12. del mismo, y quando aguardaba unas alegres Pasquas, y descadas paces, muy conforme al tiempo, y muy dignas de la pie-dad de V. E. parece se renuevan las diferencias passadas con nuestra Compania de Jesus, de las quales tuve alguna noticia en el retiro del Noviciado de Topotzotlam, en donde mas se trata de la paz, y union de voluntades, y afectos con Dios nuestro Señor, que de pleytos, y diferencias con los hombres: y por tanto estraño me oblique V. E. embarazarme en estos con tanta priesa, que apenas nos dexa gozar las Aleluvas alegres de las Pasquas, y la paz dichosa, que nos gano con su Sangre, y publico con sus divinos labios el Autor de la paz Christi to Señor nuestro recien resucitado.

Perdone V.E. si en esta no fuere tan brez ve, como yo deseaba, por no ser tan facil satistacer al fondo, y peso de razones de su Carra. Señor, desde que la santa obediencia puso so bre mis slacos ombros el grave peso de este osazio, tuve intento muy escar, y deseo muy chess.

christiano de guardar con V. E. toda paz, y conformidad, escusando de mi parte aun muy ligeras ocasiones de nuevos disgustos, y de que se renovasse, y se refrescasse la llaga passada, y se turbasse la paz, y quietud pública, que su Magestad del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) con tan apretados ordenes, y repetidas Cedulas ha encomendado, y encomienda, assi à V. E. como à la Compania, para cuyo efecto dispuso, y determinò el ultimo assiento, y composicion de estas diferencias, ordenando seriamente no se permitiesse passassen adelante los procedimientos de una, y otra parte en esta materia; y aora de nuevo mandò, que en este aviso ultimo viniesten sus Reales Codulas, y que se hiciessen públicas, y notorias, (por aver entendido, que aca se avian dissi-mulado, y ocultado) para que à todos cons-tasse de su voluntad, y Reales Ordenes, y ninguna de las Partes pudiessen alegar ignorancia en su debido obedecimiento, y execucion, de que V. E. tiene cumplida noticia, pues tiene en su poder dichas Cedulas, y nosotros un tanto de ellas.

3 Segun esto, y siendo V. E. un Ministro tan zeloso del cunaplimiento de los Reales mandatos, como beneficiado de su grandeza, y liberalidad: cómo viene querer tornar à subscitar este pleyto, y que se alteren, y muden los ordenes, y resolucion madura del Rey nuestro .. . 1

Señor, que para sus sieles vassallos deben ser inviolables execuciones? Pues de lo contrario, suera de la grave contravencion à tan soberanos mandatos, es suerza se exciten nuevas turbaciones, con detrimento de la paz pública, tan deseada, como prevenida, y encomendada de su Magestad, à cuya primera infinuacion de su Real voluntad ha estado nuestra Religion tan obediente, y rendida, que luego se retirò de la prosecucion de su justicia, queriendo antes padecer los desdoros, y ultrajes, que V.E. mejor sabe, que la mancha de menos atenta, y obediente à los ordenes de su Rey, y Señor.

4 En lo que toca al Breve de su Santidad, de que parece quererse valer V. E. para remover este pleyto, digo lo primero, que aunque es verdad se passo en el Real Consejo por Gobierno en la forma ordinaria, pero bien consta à V. E. que està oy pendiente en tela de fusticia, mandado retener, y entregar los Autos al sonor Fiscal del Consejo, à pedimento, y súplica de la Compassia, y otras Religiones, y que no puede aver execucion de lo que pende todavia en litigio ante suez competente; pues si sale sentencia, que tal Breve se retenga, de què esecto seria, si yà acà està hecha la execucion?

5 Lo segundo, bien sabe V. E. que este pleyto no se ha sentenciado difinitivamente en Roma, adonde no avian, llegado los Autos de

que su Magestad tiene dadas con tan christiano zelo del bien de sa Reyno, de que à V. E. consta por las Cedulas, que en su poder tiene. Y por tanto, la disposicion que ofrezco, como Cabeza, y Provincial de esta Provincia, y V.E. pide le represente, no es otra, que la que su Magestad con tan madura resolucion, y soberana prudencia ordenò, y fue, que para la satisfaccion de la conciencia de V. E. y resguardo de su jurisdiccion, nos diesse comperente termino para presentar las licencias de confessar, y predicar, lo qual de nuestra parte yà hemos cumplido; y presentado dichas licencias. -V. E. dispuso de ellas à su alvedrio, concediendo unas, y denegando otras, con no poca ro-Icrancia, modestia, y silencio de la Compania, y con mucho credito de la jurisdiccion de V.E. pues obtuvo en esta parte lo que podia desear para satisfaccion de su conciencia, quando los demás señores Obispos se han contentado, y dado por muy satisfechos en su conciencia solo con el reconocimiento de las licencias, sin restringirlas, ne cercenarlas; y pues tan bastantemente se ha satisfecho à la conciencia de V. E. y à la jurisdiccion Eclesiastica, segun orden, y disposicion de su Magestad, parece se debian escusar nucvos pleytos, para que no se piense les mueve mas el sentimiento, que la consiencia, y zelo de la jurisdiccion.

2 Perdone V. E. que alentado con las hon-

ras de su Carta, y de la verdad, y sinceridad con que deseo hablar à un Principe ran humano, me atrevo. à desahogar un tanto el pecho, y decir, que si por parte de V. E. se buviera efsado à las Reales determinaciones, como lo ha hecho la Compania, no huvieran passado estas diferencias à un tan dilatado, y prolongado desquite del sentimiento, con tan rigurosas prisiones, y vejaciones de los Prebendados, con embargos de lus Prebendas, y sentencias afrentosas, por aver obedecido al nombre, y acatado la autoridad del Rey nuestro Señor; pues dexando lo que và para un año, segun las noticias, y no vulgares, (Señor Excelentissimo) que despues que entrò en el oficio he tenido, y sucedieron antes de èl, y lo que mas immediatamente despues de las Cedulas, y Buleto de su Santidad, en que encargan à V. E. nos reciba, y trate paternalmente, ha sucedido, como es:

10 El molestarse con tan rigurosas execuciones, y pleytos à nuestros devotos, y afectos, solo por serso; el amenazarse à los que nos visitan, y comunican; el averse negado en dias passados las Ordenes à los Estudiantes, que cursan en nuestros Estudios; el obligarse à sus padres, parientes, y allegados con promessas, yamenazas à que quiten sus hijos de nuestras Escuelas; el ponerse Predicadores en la Cathedral, y otras partes, que se ensanguienten con la Compania; el averse impedido el repique,

Ba

y solemnidad de la fiesta de nuestro Padre San Ignacio; el averse quitado la Procession, y assistencia del Cabildo Eclesiastico à nuestro Colegio de San Ildefonio su dia; el averse puesto Quarenta Horas en opolicion nuestra, quitando los Musicos, è impidiendo los Cantores no fuessen à nuestra Casa: dexando estas, y otras cosas, que sucedieron antes de mi entrada en el oficio, y viniendo à las que han sucedido despues en mi tiempo, siendo assi, que de mi parre, no solo he escusado ocasiones de algun desayre à V. E. antes afectado demonstraciones de debido reconocimiento, veneracion, y estima à tan gran persona, ordenando aquesto mismo à todos los de la Compania, con todo se mandò à los Indios de la Cofradia de nuestra Capilla de San Miguèl, no sacassen in Procession, procurando con estas, y otras extorsiones dexassen nuestra Casa, donde tantos años han sido bien doctrinados, è industriados, y se passassen con su Cofradía à la Iglesia de San Christoval; y en orden à esto, se les quitò el Christo que tenian, con un modo tan estraño, y defusado, que ni à estos pequeñuelos no han perdonado los Ministros de V. E. solo por ser hijos en Christo de nuestra minima Compania; y debieran acordarfe de aquella tremenda sentencia de la Suma Verdad, Matth. cap. 18. Qui autem scandalizaverit unum de pufillis iffer, qui in me credunt, expedit ei, ut [H[-

fuspendatur in mola assinaria in collo ejus, o des mergatur in profundum maris. Va autem bomini illi per quem scandalum venit. Item, se ordenò, que no passasse la Procession del Entierro por nuestra Casa; y aora finalmente, aun en tiempo de Pasquas, se ba becho la demonstracion presente, suscitando de nuevo el pleyto.

Tan señaladas demonstraciones pertenecen, Señor, al seguimiento santo, y judicial de este plevto? Conducen à la justa desensa de la intisdiction Eclesiastica? Ayudan à la satisfaccion de la conciencia, y mayor servicio de nuestro Señor? Claro es, que no; pues cómo se persuadirà à la Compania de Jesus el amor, y estimacion, que las Cartas tanto asseguran, pues solo siente los rigores, y ultrajes de un sentimiento, al parecer interminable, no aviendo sido bastante tan prolongado silencio, tan repetida modestia, tan admirable paciencia de nuestra Religion? Templar el calor de una satisfaccion tan viva, como prolongada, no es tan facil enlazar con el amor y estimacion, que V. E. muestra tener à nuestra minima Compañia, tales, y tantas demonstraciones executadas por fus mas immediatos Ministros, pues dificilmente persuaden las palabras el amor, quando las obras contradicen con el agravio, segun el sentimiento de la Eterna Verdad : Operibus credite, glossado, y ponderado por San Gregorio el Magno : Probatio dilectionit , exhibitio est ope-¥13%

ris; y aunque V. E. hace cargo à la Compania de su retito, y ausencia à los Moutes, como particulatiza en su Carta; pero es muy cierto, que ni la Compania, ni los Reverendos Padres Conservadores tuvierou, no solo parte, pero ni aun imaginacion de tan señalada demonstracion, sino que sue esteto de otros empeños mayores, y mas secretos, que V. E. mejor sabe, y otros muchos no ignoran.

Suplico humilmente à V. E. perdone estas razones, que son tiernas quexas de mi amor à su piedad, para que contento, y satisfecho de las diferencias passadas, se escusen en lo venidero nuevas ocafiones de sentimiente. .Esto pido à V. E. de parte de la Compania, tan descosa de su quietud, como mansa, preportada en sus ofensas, y agravios, los quales consumidos en el fuego de la caridad christiana, remitirà al silencio del olvido. Esto requiero à can gran Ministro, de parce, y en nombre del Rey nuestro Señor, que tanto nos encomienda à todos el ajustamiento à sus Reales Ordenes. Esto pido de parte de la paz pública, que ha de peligrar, al passo que este pleyto se suscitare, con grave perjuicio de la Republica.

de mi parte à V. E. como su menor Capellan, y mayor aficionado, deseando se sirva de darme muchas ocasiones, y motivos de su gusto, y agrado, sin dar lugar à que ye tambien aya de

- : . 7

continuar pleytos, pues estos no pueden ser ocassion de mostrar mi asecto, y voluntad, sinoempeñar la obligacion de mi osicio à la desensa de mi R ligion; cosa que sentire grandemente, al passo de mi amor, y estimacion, digna de la persona de V. E. que guarde nuestro Señor muchos años, à mayor gloria suya, y gran bien de su Iglesia. Mexico y Abril 14de 1649. De V. E. siervo, Andres de Rada.

TERCERO CAPITULO.

Carta, que el señor Obispo de la Puebla respondià al Padre Provincial Andres de Rada.

M. R. P.

A Carta de V. P. R. de 14. de Abril he recibido en respuesta de la que yo escribì à 7. de èl, remitiendole el Breve de su Santidad, passado por el Consejo, en que se deciden todas las controversias de su Religion con mi Dignidad, y remitilo à V. P. R. con tan buenos deseos, y con tanta blandura, y suavidad, como por ella consta, y para un sin tan santo, como satisfacer à tantas conciencias lastimadas, y apagar el suego de tantos escandalos, como los que oy estan espiritualmente abrassando esta Igiesia de America, viendo los publicos descomulgados, irregulares, y suspensos, bi-

(24)

bijos de una Religion san fanta, celebrar el fanvo Sacrificio de la Missa con publicidad, despreciadas las Censuras de la Iglesia, que son toda su fuetza, enervando con esso la Eclesiastica disciplina, y abriendo la puerta à los danos irreparables, y heregias, que en otras Provincias se estàn padeciendo por semejantes desacatos.

2 Y quando yo, con una sinceridad christiana, delco, y afecto de la verdadera paz, que consiste en la debida subordinación, que todos debemos tener à los Apostolicos mandatos, y à las Cedulas Reales, que han concurrido en una misma razon, y declaración de dar por nulo lo obrado por los nombrados Conservadores, y por los que les auxiliaron, y de que no pudieron nombrarse, ni sue caso de poderse nombrar; y que no fucron injurias à VV. PP. en mi jurisdiccion el usar del derecho, que la concede el Concilio en pedir la licencia de confessar, y predicar, ni prohibirles que confiessen, quando ni las muestran, ni las tienen, y que legitimamente los pudo descomulgar mi Provisor, y que son válidas estas censuras, y nulas aquellas, al tiempo, que el espiritu de V. P. R. (que no dudo, que deseara unirse con Dios, tomo me escribe en su Carta) avia de disponer el llegarse comuna santa humildad à esta Ciudad, y con los que han fomentado tan tertibles discordias, y escandalos, de que està llema Europa, y llorando la America, reconoter, y obedecer lo refuelto por la Apostocica Sede, para que yo absolviesse à los descomulgados con los mas suaves medios, que dispone el Derecho, y quedasse assentado este articulo, y verdad en estas Provincias, la qual VV. PP. con relaciones contrarias turban en los animos de los parvulos, y se volviesse à obrar con toda concordia, y paz en el servicio de nuestro Señor:

3 Recibo de V. P. R. en respuesta de estas Cartas una llena de amargura, lastimandome con ella en casi todos sus renglones, dandome en sus principios una fuerte reprehension, y diciendome, que perturbo las Aleluyas de la Pasqua, por ponerle el Breve de la Santidad de Innocencio X. passado por el Consejo, en sus manos, y se le hago notorio para que sea obedecido, obrando esto con toda modestia, y sinceridad, al tiempo que el Pontifice, y su Magestad uniformemente han resuelto para este fin la mas grave causa, que se ha ofrecido en estos tiempos; y quando acabo de recibir el Breve en este aviso, y estoy para partirme à España en esta flora doce dias antes de salir de esta Ciudad, que ni puedo, ni era justo dilatar la notificacion del Breve, para que sepa yo lo que debo obrar, y pedir, y tambien su Santidad, y su Magestad lo que deben ordenar, quando no son obedecidos, y à todo me responde V.P.R. una Carta llena de injurias, y desabrimientes.

mo à público vandolero? Corriendo, y discurriendo el Padre San Miguèl, su Religioso, por Mexico, delante de las trompetas, con liviandad increible, haciendo esta escandalosa demonstracion contra un Prelado, que nunca los osendio, y que lo era, y es actualmente de esta Santa Iglesia, y que avia sido electo de la Metropolitana de Mexico, Visitador General del Reyno, Decano del Consejo de las Indias, y que avia gobernado estas Provincias, Virrey, Presidente, y Capitan General, haciendo muchos gustos à VV. PP.?

10 Què Cartas no han espareido por el mundo contra mì? Què satyras? Què relaciones siniestras no han publicado? Pintandome feo, vicioso, ambicioso, y cruel, solo porque defiendo el dote de mi Esposa en los Diezmos, y mi Báculo, y Mitra en la jurisdiccion, y procuro la seguridad de conciencia en las almas de mi cargo con la válida administracion del Santo Sacramento de la Penitencia, medio necessario para conseguir la eterna vida? Esto quando VV. PP. las administraban sin titulo, fin jurisdiccion, sin privilegios, como consta de la declaracion de la Apostolica Sede en el Breve, que le he remitido; siendo assi, que antes que estas diferencias despertáran su sinrazon de VV. PP. y mi zelo, era yo el Obispo mas aplaudido de sus Plumas, Autores, y Religiofos, que vieron estas Provincias?

(29)
11 Quando se descomulgo por el señor Obispo de Honduras, mi Provisor, à los Maestros de Gramatica, que VV. PP. tenian en el Colegio del Espiritu santo, (de que V. P. R. se quexa en su Carta) fue menos, que por dar veneno à los discipulos, que eran mis ovejas, y mis subditos? Derramandolo en sus corazones contra su proprio Padre Espiritual, y Obispo, dandoles papeles, y satyras contra él, y diciendoles, que era un descomulgado su Pastor, como el que intitularon VV. PP. de las Verdades, tan escandaloso, que lo recogió el Santo Tribunal de la Inquisicion, y ha escandalizado à Italia, y España? Si con esta leche venenosa criaban aquellos Maestros de Gramatica à mis ovejas, què mucho que yo, como su Pastor, procurasse darles el verdadero pasto, y doctrina? Siendo assi, que no para esso les entreguè yo à mis hijos espirituales, ni les fiè à VV. PP. la Iglesia, la educacion de la juventud, sino para que la crien muy humilde à las Cabezas espirituales de ella, que son los Obispos, à quien deben respetar, y reverenciar.

V. P. R. se quexa de que à algunos de sus discipulos, que acuden à sus Estudios, no les be queride ordenar, es verdad; pero ha sido à los que hicieron aquella infame mascara, que saliò de sus Cologios el dia de San Ignacio, año de 1647. en la qual en estatua infamaron là

Dignidad Episcopal con tan feas, y abominables circunftancias, que tal no se ba visto en Provinrias Catholicas, ni aun Hereticas, llevando à la cola de los caballos un Báculo Paftoral, y la Mitra en los estrivos, y adulterando la Oracion Dominica, y Angelica, cantando infames coplas contra mi persona, y dignidad, esparciendo satyricos motes, y tan escandalosos, como llamarme Herege, y decir, que era formal beregia el defender el Santo Concilio de Trento, diciendo las palabras figuientes en papeles, que leyeron con gran dolor, y guardaron los xelosos del servicio de Dios. para que volviesse por su Iglesia, con esperanza constante, que no lo avia de desamparar: Oy con gallardo denuedo se opone la Compania à la formal beregia.

13 De suerte, que era heregia el desender yo el Santo Concilio de Trento, y en VV.PP., perseccion el expurgarlo? Heregia en mì prohibirles el que confiesse sin jurisdiccion, y en VV. PP. perseccion confessar invalidamente sin ella? En mì error mirar por las almas de mi cargo, y en VV. PP. virtud exponerlas à su

ultima ruina?

14 Anadiendo à esta insolencia, el llevar à un Obispo en la misma mascara en estatua con un lobanillo por las calles; y por el asecto, que tiene su alma deeste Prelado à los Mysterios de la infancia de Jesu Christo Bien nuestro, y tener, y traer consigo una Imagen de este Señor, mos-

mostraba al Pueblo con la una mano un discipulo de VV. PP. la Imagen benditissima de Jésus, y en la otra un impudicissimo instrumento, y haciendo irrision del Doctor Silverio de Pineda, muy virtuoso Sacerdote, y del Doctor Juan Martinez Guijarro, Cura de la Cathedral; exemplar Eclesiastico, porque el uno con mi orden recurriò à su Santidad, y el otroà su Magestad, los llevaban en estatua afrentados en la mascara, con una corcoba al uno, y al otro con indecencia, persignandose entre tanto un discipulo de VV. PP. con la asta de un buey, y diciendo à voces à los oyentes. que aquellas eran las señales de verdadero Chrisziano. A estos, y otros semejantes Estudiantes de su Escuela he dexado yo de ordenar, y por estas causas, porque no he de siar los Sacramentos à los que hacen irrision de ellos : Neque decens est dare sanctum canibus; y à todos los que han sido virtuosos discipulos de essa santa Religion los he ordenado, y assi lo harè siempre, sin que per esto deba justamente formarse quexa alguna del Prelado, que obra con esta atencion; y aviendo cometido, y promovido VV. PP. estos, y otros mayores excessos, toda su Carta de V. P. R. està llena de justificaciones, fantidades, y virtudes, innocencia, y pureza en sus Religiosos, sobre los mas terribles, y publicos desordenes, que de Sacerdores de tantas obligaciones se pudo temer jamàs.

(32)

13 Quexase V. P. R. en su Carta de que no ba passado esta Semana Santa de quarenta y nueve una Procession por su Iglesia, aviendo passado todas las demás: Deseo saber, si mi intento fuera prohibirles este consuelo, por què les avia de aver dexado tantas, y quitadoles una? Luego señal es, que tuvo otro motivo el ordenar passasse por otra parte, y fue, que las Religiosas de Santa Clara, que son cerca de ciento y quarenta Monjas, con mas de otras doscientas criadas, encerradas en aquel santo Convento, me embiaron à pedir con instancia, que pues en quarenta años no avian podido vèr aquella Procession, ordenasse, que passasse por alli. Ordenè à los Mayordomos las diessen este consuelo este año, mandando, que se continuasse siempre por donde iba en los demàs. Assi se hizo, y todas las otras passaron, como siempre, por su Colegio de VV. PP. Por ventura, tan vivo ha de estàr el sentimiento, que de una cosa tan innocente, y ligera, como esta, se ha de despertar tambien la quexa? Y este expediente de consuelo à aquellas pobrecitas ha de ser una grave culpa en mì, y tantos escandalos como obraron sus Religiosos, y defiende V.P. R. en su Carta, innocencia, y santidad ?

16 Y quien dice, que las pobres Religiofas no han de tener algun derecho à que se consuelen con vèr las públicas Processiones. y ellas una vez, y VV. PP. quarenta; y ellas encerradas, y VV. PP. que las pueden ver en todas partes? Ni que un Prelado no tiene licencia para ordenar en esto lo que convenga, y mas quando estas no sueron Religiosas sujetas à mi jurisdiccion, sino à los Religiosos de San Francisco; con que se conoce, que no tuve en ello intento particular, mas que el consuelo de estas Esposas de Christo Senor nuestro, y que no obre por preeminencia,

y atencion de mis Iglesias?

Tambien me imputa V. P. R. en su Carta las fantas atenciones del Venerable Cabildo Eclesiastico de esta Santa Iglesia, de no querer ir à San Ildefonso, Colegio de VV.PP. en su dia este año de 49. quando fueron otros años; assies, y obraron christianamente, sin que yo tuviesse parte en esto, mas que parecerme muy justo, no solo por huir la ocafion de los muchos oprobios, que VV. PP. le fuelen decir desde los Pulpiros, como lo hizo el Padre Andrès de Valencia en el de la Cathedral, porque no le dieron la Canongia à su sobrino; y el Padre Aguilar à los Alcaldes Ordinarios este ano mismo, porque no se eligieron à su gusto, sino porque VV. PP. tenian publicamente consigo à los descomulgados, y les permitian celebrar el divino Sacrificio del Altar; y es pecado mortal, y gravissimo el comunicarlos in sucris, y qued 1-

ban incursos en censuras los que lo hicieran. y en este caso obrò prudentemente el Cabildo, y como en el que concurren varones tan doctos, y exemplares, y temerosos de Dios, que quisieron antes evitar este escandalo, que ir à San Ildefonso, y salir de la Iglesia despues, si allà pareciesse el Padre Lobera, ò otro de los anatematizados; y assi de esto no se avia de imputar la culpa al Cabildo, ni à mi, que descamos salvarnos, sino à quien diere ocasion à estas revoluciones, debiendolo evitar, porque no es preciso, que todos nos manchemos con un milmo dictamen, ni nos envolvamos en una milma culpa, y tan grave, como despreciar las Eclesiasticas Censuras, y Armas espirituales de la Iglesia, que VV. PP. quedandose obedientes, santos, y perfectos, (como lo dice en su Carta) estàn oy publicamente despreciando.

18 Y la quexa, que V. P. R. dà de que la Cofradia de los Indios, y Mestizos, que VV. PP. tenian en sus Capillas, se passò à San Christoval, Iglesia sujeta à mi jurisdiccion, porque la mayor parte de ellos no quisseron, estar donde se hallaban, y porque VV. PP. los traian la m yor parte del año ocupados en sus baciendas, y que passaron sus alhajas, y entre ellas una Imagen de Christo bien nuestro, (avio do obrado esto con toda decencia) porque era suxa, y la hechura les avia costa-

do su dinero. Esta quexa, Padre Provincial, la jurisdiccion podia darla de VV. PP. pude como se puede sundar Costadia sin licencia del Ordinario? Como sin Estatutos formados de su mano, y dispuestos por el? Y mas quando se quexaban los Curas, de que algunas de aquellas ovejas no los querian conocer por Pastores? No era razon, que si VV. PP. querian que la huviesse, acudiesse al Prelado para que la diesse? Pidieron los Costades su derecho, sentenció el Provisor, VV. PP. huvieron de reconocer la verdad del Decreto, pues callaron, como debian; luego sobre què es la quexa de la Carta de V.P. R.?

19 Y en quanto à decir, que mis Predicadores avian hablado en los Pulpitos lo que no deben de una Religion tan fanta, aora folo lo oygo decir; y si cllos lo huvieren hecho, avrà sido haciendome un grandissimo pesar, porque sin embargo de que en seis años otra cola no he padecido, que satyras en los Pulpitos, y fuera de ellos, hechas por hijos de una Religion, que yo tanto amo, y he amado, injurias, que no solo no me han disgustado, sino que en mi estimacion me han honrado, pues las padezco por la defensa de mi Baculo, y Ovejas, y que yo las abrazo con toda mi alma, porque sè lo que le aprovechan, y valen; con todo esso, solo porque supe que un Sacerdote virtuoso, y C 1 do-

de, siendo Sacramental, y Eclesiastica, y de puntos espirituales, y sacramentales? cuya de laracion immediatamente pertenece à la Apostolica Sede Romana, Madre universal de las Iglesias, Oraculo de la Fè, Cathedra del Espiritu santo? Si materia de Jueces Eclesiasticos, que son Obispos, y Conservadores, y de censuras, y su valor, que son las Armas de la Iglesia, y de la jurisdiccion en el fuero penitencial, que son los huessos de ella, y uno de los siete Sacramentos, y todo lo demas, que aqui se ha disputado, no pide la decision del Pontifice Romano; para què formò Jelu Christo Señor nuestro esta tan gran Dignidad? Para què la hizo Cabeza de su Iglesia? Pastor de los Pastores, y Ovejas? Vicario suyo en lo universal de el mundo? Y assi no percibo como puede escribir tal cofa V.P.R. y mucho menos lo que se sigue, que es mas claramente peor, de que despues de aver passado el Breve por el Consejo en Gobierno, està pendiente en tela de Justicia en el mismo Consejo por ser su Juez competente? Yo no sè como aya pluma Catholica, que se atreva à escribir estas palabras!

28 Justicia puede aver Superior espiritual à la Apostolica Sede? Es por ventura Juex competente el Rey nuestro Señor sobre los Breves del Pontisce Sumo? Ni pueden.

fus

sus Consejeros disputarlos en Justicia? B Consejo doctissimo, y el Rey nuestro Senor Catholicissimo, y Columna de la Fè, ha pretendido jamàs, ni imaginado determinar, ni reconocer en Justicia lo resuelto por la Santa Sede ? cuva infalible censura, en materias de Fè, Sacramentales, Eclesiasticas, y Espirituales, como lo es esta, se hallan essentas de todo humano poder? Siendo superior à toda furisdiccion la Apostolica en lo que le toca, sea Eclesiastica, ò Real? Recurso ay por ventura de Justicia de la Santa Sede à Tribunal alguno en el mundo? Ni las llaves de San Pedro las toma en la mano con suprema autoridad otra mano, que la del successor el Pontifice Romano, para abrir, y cerrar las puertas, que Dios solo siò de aquella suprema Sede?

29 Pluma catholica, y varon tan docto, y espiritual ha de escribir tan peligrosas proposiciones, como que la causa sacramental no pedia recurso à la Apostolica Sede,
y que el Breve de Innocencio X. se està disputando en tela de fusticia en el Consejo? Quà
tela es esta, que estàn VV. PP. texiendo?
con la qual se rompe la tunica inconsutil de
Jesu Christo Bien nuestro, y se le limita la
potestad à su Vicario?

30 V. P. R. ha de decir, que este sapientissimo Senado es: Juez competente de taulas sacramentales en Justicia? Yo ha veinte anos, que soy Consejero en èl, y esta es la primera proposicion, que oygo de esta calidad; ni he entendido, que jamas aya avido quien les aya hecho tan grande ofensa à las dos mayores Cabezas del mundo, Pontifice, y Rey Catholico, como decir, que su Magestad conoce en Justicia lo resuelto por su Santidad. Ofensas, digo, à entrambas Cabezas, y ofensas de suprema magnitud, pues al uno, que es el Pontifice, le quita V.P.R. la dignidad, con sujetarla al otro; y al Rey nuestro Señor la Religion, con hacerlo Superior al Pontifice. A la Santidad de Innocencio X. le quita el ser Vicario de Christo; y al Rey nuestro Señor el ser Catholico, y la mayor, y mejor Oveja de su ganado; porque el Rey, que conoce en tela de fufficia de puntos espirituales, sobre y contra lo conocido, y decidido por el Pontifice Sumo, no es Catholico; ni el Pontifice, sujeto à la jurisdiccion temporal de los Reyes en los espirituales, no es Poneifice. Miren VV. PP. à què consequencias, y despenaderos les và llevando la resistencia al Breve de su Santidad, y Cedulas del Rey nuestro Señor, sobre ser la relacion siniestra de que està pendiente en fusticia el Breve, que passò originalmente por Gobierno, pues en èl se ha passado como parece por el testimonio de fu Oficial Mayor Juan Diaz de la Calle.

31 Y VV. PP. juzgan, que hacen lisonja al Rey nuestro Señor, y al Consejo en dar à entender, que los pun os sacramen ales le toca el decidirlos, y que no avia que recurrir al Pontifice? Abstr., que tal consienta nuestro Catholicissmo Monarca, ni aquel doctissimo Senado, cuya Religion conozco yo mas profundamente, que VV. PP.!

32 Al Pontifice Romano tocan los puntos espirituales; al Consejo, y à su Magestad desender sus dechiones: el presentarlas en el Consejo es para desendersas, y darlas execucion, y ver si por siniestra relacion de las partes se han conseguido algunas Letras, que perjudiquen al Patronado, o à la Corona Real, y suplicar en ello à su Beatitud, cuyo intento es siempre no dessauorecer à la Columna de la Iglesia, ni perjudicar sus derechos; y el del Rey nuestro Señor reconocer los Breves, para que sea obedecida sa Apostolica Sede en sus Reynos.

33. Y serà acaso contra el Real Patronado, ò bien publico de las Indias, que las almas se administren por Jueces legitimos, y seguros en el fuero penitencial, en que les va la salvacion eterna? Y que VV. PP. no las confiessen con privilegios revocados, ò nulos, ò imaginados, que es lo que resuelve este Breve? Por ventura no conviene al (44)

Real Patronado, y à su Magestad, y à los Señores del Consejo assegurar la salvacion de las almas, que costaron à Jesu Christo su Sangre, y la Iglesia Romana las ha encomendado à la Corona de España, y à sus Consejeros de Indias, sobre que han despachado tantas, y tan graves Cedulas, auxiliando el Santo Concilio de Trento, y Ca-

nones Sagrados?

34 Tan ligera cosa es confessar VV. PP. à cinquenta mil almas, ò con privilegios revocados, ò sin ellos? quando faltando la jurisdiccion, falta la absolucion, conforme al Santo Concilio de Trento, que clama: Si quis dixerit Sacramentum Poenitentia non esse actum judicialem, anathema sit. Maldito sea de Dios el que dixere, que el Sacramento de la Penitencia no es acto judicial. Es judicial? luego necessita de jurisdiccion el Confessor para absolver al penitente. Esta jurisdiccion ò ha de ser immediatamente del Pontifice, à concedida del Obispo en su Diocesi. La primera, que pretendieron tener VV. PP. por privilegios, sin la del Obispo, declara el Pontifice, que no la tienen, y que no pudieron usarla sin licencia y aprobacion de cada Prelado en su Diocesi. La segunda la desdenan VV. PP. y ni rogados con ella la quieren recibir.

35 Deseo saber con que jurisdiccion se

(45)

han administrado por VV. PP. estas almas mas de setenta anos? Con què potestad se han absuelto? Los que no llegaron contritos, fino atritos al Sacramento, no quedando absueltos por desecto de jurisdiccion, como avran quedado? Y esto tanto tiempo. y en tantas partes de este Mundo Nuevo y aun el Viejo? Las confessiones hechas con Confessor sin jurisdiccion, deben reiterarse? Claro està que sì: pues en què confusion han puesto VV. PP. à los vivos, y en què riesgo à los difuntos? Por ventura este Breve santissimo y doctissimo de la Apostolica Sede, no abre los ojos à la Iglesia en entrambos Mundos? Y nos amonesta à todos los Prelados, que miremos con atencion à quien fiamos las almas de nuestro cargo en lo mas importante, que es el fuero penitencial? Si al Juez con jurisdiccion, ò sin ella? Es possible, que à una causa de cien ducados se busca Juez legitimo y con juzisdiccion, y à una eterna, dudoso, ò sin ella?

56 Bastarà, que VV. PP. digan, como lo dicen à voces en todas partes à la gente sencilla, que son varones dostos, y que pues lo bacen, pueden haterlo? Y otras razones de este genero ligerissimas? Quien tendrà derecho à absolver al penitente, el ignorantes con jurisdiccion, ò el otro sin ella? Fue-

ra harto mejor saber menes y ajustarsa mas con humildad à las reglas de la Iglesia, y doblar la cerviz al santo Concilio de Trento, y à las Apostolicas Constituciones, y no entrar temerariamente en materia tan grave y tan peligrosa con jurisdiccion no solo dudosa, sino nula, y aver puesto en confusion y peligro y aun ruina tantas almas.

37 Y con todo esto, en puntos tan graves y difinidos tan claramente por el Oraculo de la Fè Innocencio X. no se rinden VV. PP. al Breve, y porfian de palabra y por escrito, que tienen privilegios, despues de aver declarado lo contrario la Santa Sede, que es de quien los pueden tener, y despreciar V. P. R. llegarie à esta Ciudad à tomar assiento y dar execusion à lo que ordenan el Pontifice en sus Letras Apostolicas, y el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en sus Cedulas; antes respondiò, (rogandoselo de mi parte el Doctor Nicolas Gomez, mi Juez de Pias Causas) que mas estimaba consolar un subdito suyo, que dar assiento à este Breve, en que consiste el remedio de los mios: y no me admiro, porque no les duele tanto à VV. PP. ni à su Religion la perdicion de las almas de mi cargo (quando se disputa sobre ella, como se ha visto) quanto à mi, que he de dar de ellas estrecha residencia.

38 Yassi, Padre Provincial, no le và al Rey Rey muestro Señor cosa alguna (quando bien tuviesse su Consejo conocimiento en fusticia de los Breves Apostolicos) en que passe el Breve, que assegura la salvacion de las almas encomendadas al Consejo, y en el que se legitima su valida administracion, en el que le declara no aver tenido jurisdiccion VV. PP. sin la de los Ordinarios en cada Diocesi, para confessar, y juzgar en el fuero penitencial los penitentes, y en el que se alumbra à los unos, y à los otros, para que queden estos advertidos y busquen su remedio, y aquellos desengañados y lloren su dano; antes le importa al Consejo, à su Magestad, y à los Senores de èl, que se assegure la salvacion de innumerables almas, y descargue la suya, con que validamente sean confessadas y con jurisdiccion, y se vuelva por la Episcopal Dignidad, y se declare la nulidad de tan execrables excessos, como los que he referido.

39 Sin que sea justo, ni razonable, que un Breve despachado por el Pontifice Sumo en beneficio de los vassallos del Catholico Rey de las Españas, passado por su Real Confejo, se dexe de executar solo por la reputación de VV. PP. y sus Religiosos en desender, que no ha sido vencida su Religion en una tausa, donde mas avian de buscar la werdad, que la victoria; porque si su Santificial.

dad huviera determinado en favor de VV. PP. y contra mi Dignidad, me huviera yo ido al instante à su Casa à pedir la absolucion, pues en materias tan graves no hemos de disputar los Eclesiasticos à la opinion, sino à la seguridad de conciencia, y bien de nuestras almas, y de las de nuestro cargo, y averiguar, saber y penetrar la luz de la Apostolica Sede, y recibirla con veneracion y humildad en sus determinaciones y Decretos; y haciendo V. P. R. todo lo contrario, y intentando suscitar y comenzar la Causa despues de difinida, no sè con què dictamen en toda su Carta me acusa à mi, que no obedezco à su Magestad, quando su Magestad ordena lo mismo, que el Pontifice Romano, à quien no obedecen VV. PP. repugnando el Breve y las Cedulas.

40 Porque si V. P. R. tanto pondera, que prosessa su santa Religion (como es justo y lo creo) obediencia à la Santa Sede, como no aplica para sì, en caso de tan nosoria resistencia, à ella el lugar de San Gregorio, successor de San Pedro, y antecessor de Innocencio X. Pontifice Sumo, que V. P. R. à otro proposito aplica contra mi, donde dice: Prebatio dilectionis, id est, obedientia, exbibitio est operis?

41 Si V. P. R. obedece, como dice, à la Santa Sede, ahi tiene à la Santa Sede en effe

esse Breve; por què no la obedece? Si sice; que no los han oido en Roma, el Pontisice dice, que los ha oido; por què no cree al Pontisice? Y como deduce una tan ligera consequencia, para creer que no se acabò de decidir por el Pontisice la causa, que yo le pongo, en el mismo Breve decidida, en sus manos, de que una de los dos Sacerdátes, que yo envie ad facra limina visitanda, se ba quedado en aquella Apostolica Corte, quando el otro vino desparhado con el Brave? Como sino huviesse en el mundo otra causa para quedarse el uno, sino la que se ofrece à la imaginacion de V. P. R. quando yolvio despachado con el Breve el otro.

nombra mur Reverendos Canfervadores à los Religiosos descomulgados por mi, y que el Pontifice ha sentenciado, que no pudieron ser Conservadores; por ventura un Catholico ha de decir Reverendos Conservadores y muy Reverendos à los que el Pontifice sentencia, que son nulos, è invalidos Conservadores? Donde esta la obsdiencia à la Sanza Sede, y la humildad à sus Apostolicos Decretos? Que antes de recibir su luz vivamos en tinieblas los Christianos, passe y sea to lerable; pero despues de aversa recibido, vivir con eslas, y cerrar los osos à su claridad, no es cerrarlos à la de aquel Sesor, que

dixo de sì mismo: Ego sum sux mundi? Pues como, diciendo y haciendo esto VV. PP. obedecen al Ponsifice?

43 Si VV. PP. afirman, que pueden de--cir Missa oy el Padre Pedro de Velasco descomulgado, y los Padres Geronimo de Lobera, y Alonío Muñoz anatematizados, y -los demas Companeros, y aun mis Preben-dados declarados por mi Provifor, y los . ayudan à Missa en sus Iglesias, y les dan re--cado en su Sacriftia, el Pontifice difine en el Breve, que pudo descomulgarlos mi Provitor, y que fueron validas y justas sus cen-(furas; por què no se rinde al Pontifice? El Sumo Pontifice determina una cosa, V. P. R. diametralmente la contraria: à quien avemos : de eftar , à V. P. R. d al Pontifice Sumo ? 44 El Vicario de Christo dice, que no pudieron nombrarfe Conferwadores; VV. PP. - afirman, que se avian de aver visto por su : Santidad los Autor de los Conferondores, que - el Pontifice sontencia, que no pudieron nom--brarfe: Què Autos, que Conservadores son estos, Padre Provincial, que el Pontifice con--dena, y V. P. R. dessende? Que el Papa los califica por nulos, y V. P. R. por reverendos? Entre dos tan opuestas, y desiguales Cabezas, y difiniciones, à quien tengo de - ereer? Perdonenme VV. PP. que yo quiere Green, vivir, y morir con la Apostolica Silla,

y af pie de aquella piedra, que es Pedra, sobre quien fundo su Iglesia aquella Piedra, que es Christo : Petra autem erat Christus. Si VV.PP.dicen, que este Breve no ba passado por el Consejo, el restimonio original de un Ministro de el , tan legal como Juan Diaz de la Calle, su Oficial Mayor, dice, que ba paffado, y lo certifica, y V. P. R. lo ba tenide en fas manes y le ba vifte passado por el Gobierno de esta Nueva-España, con no fer necessario para el fuero interior : à auien debemos creer? al testimonio del Secretario è -à la relacion sencilla y no muy sencilla de VV. PP. que dicen que no ba passado? Don--de efta pues la obediencia afestada por VV. PP. en fu Carea al Rey ; y al Pontifice , y la acufacion can vebemente con que en ella me bacen inobediente al Rey nueftro Señor, quando In Magestad me ordena lo que yo obro, y su · Confejo me enfeña el Breve para que lo execuse y me dan testimonio de èl, sobre aver oido -todas las contradiciones, obrepciones y subrepciones imaginadas de VV. PP.

46 El Rey nueftro Señor dice en Cedula de 25. de Enero de 1648. que no fue cafo de nambrar Confervadores: el Pontifice en Breve de 14. de Mayo de 648. que no fe pudieron nombrar Confervadores; yo digo lo milmo, porque lo dixeron el Rey, y el Pontifice; V.P. R. diametralmente lo contrario.

ly defiende à los Conservadores imaginados ca In Carta, y tiene por validos sus Autos, y por reverendo su juicio. Quien obedece al Pontifice, y Rey, el que se ajusta à sus Decretos ly los aclama, è el que los repugna y re-'clama?

47 Es verisimil, ni puede defenderse, que V. P. R. obedece, siendo assi que repugna y expugna lo refuelto por su Santidad, y pretende que sea valido lo dado por nulo por el Rey, y el Pontifice? Y que yo soy inobediente y perturbo las cosas, porque les pido à VV. PP. que se absuelvan los descomulgados, y les ruego con la absolucion, que el Rey nuestro Señor me ha encargado y rogado, que se las de? No entiendo como se califican las acciones de V. P. R. con censura contraria à si mismas, y temo no incurra, si assi discurre, en la cierta è infalible de nuestro Redemptor, quando le obligaron femejantes calificaciones à decir con vivo sentimiento: Va, qui dicitis bonum ma-Jum , & malum bonum.

48 Finalmente, Padre Provincial, el Rey, ly el Pontifice, cada uno en quanto puede tocarles, han determinado elta caula: a quien bemos de apelar? porque el Pontifice representa à Dios en lo espiritual, el Rey al mismo Señor en lo temporal : pueden VV. PP, eximirse de estas dos jurisdicciones, temporal, y espiritual, de Dios, el Papa, y el

Roy?

49 Sobre decir su Magestad, (Dios le guarde) y su Consejo, como interprete y defensor de la Iglesia, que no fue caso de Conservadores, y su Santidad, como legitimo Juez de las Eclesiasticas controversias. lo mismo, fiendo esto el punto principal del pleyto, y que de èl se deriva la nulidad à Valor de las censuras: Quien discurre sobre este discurso, ni manda sobre esta jurisdiccion? In immensum (dice Casiodoro en una de sus Epistolas) trabi non decet finita litigia, qua enim dabitur discordantibus pax : Si nec legitimis sententiis acquiescitur? A quando ha de aguardar la obediencia, para rendirse al precepto? Y despues de esso toda su Carta de V.P. R. esta llena de ponderaciones, de que el Rey quiere lo contrario de lo que tiene mandado, y andan siempre apelando del Rey al Papa, del Papa al Rey; y aora han dado peticion en mi Tribunal, apelando en este caso al Metropolitano, como si este fuera superior al Papa; y al Rey.

yo desco saber, quando el Rey nuestro Señor ha escrito jamas, que yo consienta, ni V. P. R. ni nadie, que se desprecien las Eclesiasticas censuras? Que digan Missa los publicos descomulgados? Que se queden sin castigo los delitos? El Rey nuestro Se-

 $D_{\tilde{s}}$

(14)
hor me ha escrito à mi, que use de mi derecho, y que VV. PP. se absuelvan, que gobierne christianamente mi Iglesia, que descarque su Real conciencia, y la mia, y las de mis ovejas : que mire por la salvacion de estas almas, que las tenga, y conserve en gracia, y amor de Dios, en que consiste la paz de la Iglesia; y que no tenga por paz el dexarlas que se pierdan, y sean invalidamente administradas, porque su Magestad; como tan Catholico Rey, ordena lo milmo, que Jest Christo Bien nuestro, y es, que el buen Pastor ponga la vida por sus ovejas: Bonus Pastor ponit animam suam pro ovibus suis; y quando dixo: Pacem relinque vobis, pacem meam do vobis, anadio, pon quomodo mundus dat, ego do vobis. Paz de Dios nos encomienda, no paz del mundo contra Dios.

51 Porque no es (como V. P. R. insinua en su Carta) paz estarse despreciando lo Eclefiaftico, y rebeldes los subditos, y sin obediencia las Cedulas; y sin execucion los Apostolicos Decretos, y passeandose los delinquentes, y diciendo Missa los anatematizados, y sin satisfaccion los publicos agravios de la Mitra, que todo esto se evitaba con el humilde rendimiento de pedir VV.PP. la absolucion de los comprehendidos, à que yo solicitaba à V. P. R. en mi Carta, y con èl se curaban tantas llagas, y se satisfaciam tantos escandalos; y se quietaban tantas con-

52 V. P. R. que es tan docto, me ha de acular è imputar en lu Carta, que yo perturbo la paz de la Iglesia, porque le hago. notorio el Breve, y Sentencia de la Santidad de Innocencio X. ? Quando todo su establecimiento conliste en curar estos escandalos. y extinguir esta cisma, y rendirse à estos Decretos? Como no tienen presente VV.PP. lo que dixo Dios por Jeremias: Pax, pax, on erat par? Lo que dixò por David. quando se enojò tanto por la paz de los es- " eandalos, que le obligo à prorrumpir en estas palabras : Zelavi super iniquos , pacem peccatorum videns. Y la limitación, que puso Jesu Christo Señor nuestro quando dexò cotho por Testamento la paz à los Apostoles, diciendoles, que les encomendaba la paz de Dies, pero no del mundo.

cial, consiste en que los Prelados sean respectados, los Religiosos amados, y favoreoidos, las Eclesiasticas reglas veneradas, y la
Apostolica Sede reverenciada, y obedecida,
y los Reyes nuestros Señores amados, y servidos. Todo lo contrario de esto se hace en
Holanda, y en otras muchas Provincias del
Septentrion, y viven con una inconcula, y
danosa paz, que esta està aborrecicado Diox.

D4

(38.)

17 Entretanto el estimulo de la conciencia estarà clamando por mijurisdiccion en los corazones de aquellos, que desprecian las Armas de la Iglesia, porque aunque rompa la cana del Pescador, allà se và el pez con el anzuelo, y con secretos latidos estarà dando voces la razon en las almas, que resisten à los Apostolicos Decretos, y Ordenes Reales, y descomulgados celebran el Divino Sacrificio del Altar; y yo à este tiempo pi-diendo à Dios misericordia, y piedad por aquellos que le ofenden, y perdonando tambien muy de corazon (sin embargo de esta respuesta, que solo mira à la razon de la causa) las sinrazones de su Carra de V. P. R. à la que yo le escribi con tan modestas palabras, y motivos, y con una confianza christiana de que no la escribia à persona empenada en las cosas passadas, que eran mas para llorarlas VV. PP. y apagarlas con humildes reconocimientos, y rendimiento suyo à su Santidad, y à su Magestad, que no para desenderlas con tanta superioridad en el estilo contra un Prelado, que aunque es inferior en la persona, en la virtud, y en las partes, es superior en la dignidad, y en la ra-Zon.

58 Ni es justo por ultimo, que dexede farisfacer à la mas que irreligiosa injuria, y bien agena de pluma christiana, en la quak me

per que me retire à les montes, quando al mundo fueron tan notorios los motivos de mi zelo, y los impulsos de tan abierta perfecucion y violencia; como la que VV. PP. introduxeron y tencitaron en estos Reynos; no solamente para atabar con mi persona y dignidad, sino con la paz publica y su seguridad, publicando sus Religiosos, que importaba menos, que se perdiesse la Nueva España, que la reputacion de la Compañía, porque sundan VV. PP. el credito donde otras mas antiguas Religiones, la humildad, y el respecto à los Prelados.

de retirar yo à los montes, sino porque hallaba en ellos menos sieras à las sieras, que aquellos, que atropellando el Concilio sante de Trenso, afrentaban los Sacerdores? Desterraban los Prebendados? Descomulgaban los Obispos? Y los despojaban de sus Iglesias? Y trataban de berir, y acabar con el Passor, para consumir el ganado? El qual siguiendo à su Prelado, y doliendole las injurias con que afrentaban su persona, y su dignidad, estaba naturalmente expuesto, y aventurado

à perderse por èl.

60 Por què me avia de retirar yo, sino por no ser tan sanguimolento, como sus Religiosos de VV. PP. que andaban can catanas.

y arcubuces por las calles, y cofigregation en la Gasa gran numero de facinorosos para expugnar mi Palacio Episcopal, constados mas en mi paciencia, que en su fuerza?

.61. Por que avia de retirarme yo à los montes, sino porque no sucediessen en la Puebla las desdichas, que en Mexico en tiempo del señor D. Juan de la Serna? No aviendo entonces tan calientes disposiciones para

encenderse este suego, como aora?

62 Por què avia yo de retirarme, quando defiendo el Concilio, sino porque no se pierdan los que lo estan despreciando? Huyendo igualmente porque VV. PP. no pereciessen à las manos de el Pueblo ofendido, quanto porque no manchassen las suyas con la sangre de un Obispo consagrado?

63 Por què huyò Jesu Christo en Nazareth, quando le precipitaban, sino porque no se precipitassen los hombres con precipi-

tar à su inocencia?

64 Por què huyò Jacob de Esau, codicioso hermano, que le envidiò la bendicion, que Dios destinò al segundo, sino por hacer menores los delitos del primero?

65 Por què huyò David de Saul, sino porque no se hiciessen mas sangrientas las

desdichas de Israel?

66 Por que huyeron San Pedro, y San Pablo, sino por reservar su razon y su jus-

cicia à tiempo que pudiessen desenderla; y

-propagarla?

67 Por que huyeron San Athanasio, Santo Thomas Cantuariense, y otros muchos Santos y: Obispos, sino por declinar la fuerza del mayor poder, hasta que viniesse otro justo poder mayor, que lo venciesse. v con èl se estableciesse en la Iglesia la razon -v la inflicia?

... 68 Por ventura se avrà retirado por delitos el Obispo, que en nueve años no ha despojado los Templos, ni quitado sus Rentas, ni Diezmos à las Cathedrales, sino que los ha edificado y amparado? No impugnando los Concilios , fino que los ha defendido, cuyas resoluciones, en las materias mas graves que se han ofrecido en esta Iglesia de: America, las ha aprobado su Magestad, y su Santidad con tan ilustres calificaciones, Breves. y Cedulas?

69 Si yo tuviera por que huir, no me introduxera en defender la razon: Nunca ziene alientos para obrar lo bueno, con repugnancia y contradicion agena, y de poderosos, y tanto como lo son VV. PP. aquel à quien està acusando la culpa propria, la qual enerva el valor y enflaquece la vir-

·tud.

- 70 Si yo no buscara à Dios, Padre mio. y pidiera aplausos, essos consiguiera con demar perder mis ovejas con la omifaion, proponerme en los cuidados de fu defensa, porque se salven, y con dexarlas administrar sin jurisdiccion, y con dissimular el que VV. PP. se suesse successo de las Cathedrales, y ellas quedassenos de las Cathedrales, y ellas quedassen deslucidas, y despojadas destodo, y los Probendados de su renta; los Pobres, y Hospitales de su sustento, y socorro, y la Dignidad Episcopal de su Baculo, y Mitra; entonces puede ser que yo suera el alabado y aplat dido de VV. PP. aunque me huyera a los montes.

7: Y creen VV. PP. que feria credito de Esau la fuga de Jacob? De Saul las desdichas de David? Del poder de Henrico, y Juliano Apostata los trabajos de San Athan sio, y Santo Thomas? Todo aquel poder, Padre Provincial, era slaqueza: toda aquella, que parece slaqueza en los Santos, era excelente y sortissimo poder; ponque el huis las culpas, es vencer; y el assigir à la razon con las penas, es ser vencido y triunsado del poderoso.

72. Jactabanse los Religiosos de VV. PP. de que avian obligado al Obispo de la Puebla à que se huyesse à los montes, diciendo, que no entendiesse, que se tomaba con los de capa parda, que assi llamaban à los Religiosos de San Francisco, con quienes, sobre las

Doctrinas, tuve una breve diferencia. Assi ilamaban à los que son Serafines de la Iglesia, y honor de la pobreza Evangelica, porque VV. PP. decian, que eran y son gente de

capa negra, y que tienen gran poder.

73 No es poder, Padre Provincial, al que no lo contiene la razon : no es poder el que rompiendo los terminos del derecho, affalta à las leyes, impugna à los Canones Sagrados, combate los Apostolicos Decretoi. Ay del poder, que no se contiene en lo razonable, y justo! Ay del poder, que desprecia las Cabezas de la Iglesia! Ay del poder, que à suerza del poder, y no de jurisdiccion, quiere tambien exercitarlo denero de los Sacramentos! Ay del poder, que no basta el poder del Rey, ni del Pontifice para humiliar ofte poder! Este que parece poder, Padre mio, es ruina de si mismo, porque quando parece que todo lo pila y atropella, es pisado y atropellado de su milma miseria y poder. Es potencia impotentilsima, cuya mayor fuerza es su misma perdicion.

74 V. P. R. se mortisque y padezca da disciplina que ha dado, y entienda, que los Prelados y Obispos de la Iglesia, quando desendemos sus Decretos, y amparamos nuestras ovejas, tenemos grande autoridad para no tolerar semejantes sincazones, como

mo las de su Carta, y reprimirlas convenientemente, porque desiende V. P. R. en ella lo que seamente obraron sus Religiosos con mucha mas fealdad. Y tenga por muy cierto, que no escribo esta para entristecerlo, ni lastimarlo, ni por el dolor de sus injurias, sino por la defensa de la razon, de la dignidad y de la causa, y por cumplir con el consejo del Espiritu-santo, donde enseña, que se responda al que no tiene rizon conforme à clia : Ne sapiens ips sibi videatur, como quien desca à V. P. R. muy reconocido y humilde, y mas con un Prelado, que con tal suavidad y cortesia le ha escrito, y no mereciendole los disgustos de su Carta, Guarde Dios à V. P. R. muchos años. Angeles y Mayo 4. de 649.

dolor natural, que le ha de causar esta Carta, lea despacio el Breve de su Santidad, y considere la claridad con que en el se decide la materia, y vuelva à passar los ojos por la Carta que yo le escribi, y mire la suavidad y cortesia con que en ella le tratè; y por el contrario, tenga por bien de lecr la que me respondiò tan llena de desabrimientos, y echarà de ver à la luz de la razon, que sue necessario satisfacerle, como lo hago en esta. De V. P. M. R. S. el Obispo de la Puebla de

los Angeles.

QUAR-

QUARTO CAPITULO.

Carta del Cardenal de Aguirre al Rey de España, à favor del Padre Tirso Gonzalez, Preposito General de la Compania de sesur, la qual se balla en la Bibliotheca del señor Cardenal Fabroni en Pistoya.

SE nOR,

L Padre General de la Compañia; como sugeto tan exemplar y docto, como V. M. sabe, y que tanto fruto ha hecho con sus Missiones, y Predicaciones continuas en essos Reynos, se halla muy perseguido de los suyos, y en grande asliccion, por lo qual me ha pedido escriba à V.M. en favor y en defensa suya; y aunque pudiera dilatarme mucho, segun lo pide la materia y conocimiento entero, que tengo de ella, me ceñire à pocas razones, por no molestar à V. M. El motivo de todo es la licencia demassada de muchissimos Autores modernos, y en especial de fus Jesuitas, en imprimir, enseñar y practicar opiniones muy anchas, y relaxadas para las conciencias, de las quales condenò Alexandro VII. quarenta y cinco, Innosencio XI. sesenta y cinco, y finalmente AlaAlexandro VIII. otras dos, la una como heretica, y la otra como erronea, y cor-

ruptiva de las costumbres.

Imprimiò en Alemania un libro para remedio de este gran mal, à cuya edicion le impeliò repetidas veces el sobredicho senor Pontifice Innocencio XI. y quando debieran sus subditos estimarselo mucho, y enmendar tan grande falta, se han armado contra èl, assi desde Paris, (donde llevan muy mal, que sea General de la Compañia un Español) como en esta Corte, para que el Papa tenga suprimido el libro con grande nota del Autor, y sentimiento casi universal de los Cardenales, Prelados, y Religiolos graves de todas Ordenes, y aun tambien algunos muy zelosos y doctos de la Compania, que conocen tiene razon su General, pero no se atreven à defenderle, porque el numero de los contrarios Jesuitas. mucho mayor, no los persiga, y oprima.

3 La persecucion ha passado y passa à querer formar una Congregacion general para deponerse del gobierno, quando todos los de asuera juzgan, que desde San Francisco de Borja aca, no ha tenido la Compania General mas digno. Dicen algunos de ellos, que es Jansenista, haciendose esta grandissma injuria, pues no tiene que hacer con las proposiciones condenadas en Jan-

Jansenio, antes bien las ha impugnado acera rimamente en sus libros; pero ningun homabre docto hace caso de esta calumnia, sienado notorio à todos, que muchos de los Jeasuitas dieron este apellido ultrajoso de Jansenista al SS. Pontifice Innocencio XI. que condenò tantas proposiciones relaxadas su yas; y también ponen la misma nota à quantos Prelados, Doctores y Escritores doctos y pios (que son innumerables) han escrito y escriben contra la moral relaxada de ellos, para desactedirarles con el vulgo, que con los hombres doctos no pueden.

Despues de todo, lo que mas admira es, que algunos de sus perseguidores principales dentro de la Compania sean Españoles, y de su misma Provincia de Castilla; que escriben contra el desde allà, y en especial el Padre Caneda, Procurador de ella, que està aqui, pareciendo increible la sui ria de este Religioso contra su General . 2 quien debia diferentes atenciones por respetos divinos y humanos. Otros, particularmente los Comissarios Franceses, que tiene aqui el Padre Lanches, Confessor del Rey de Francia, no dexan piedra por mover para derribar al pobre General, y desacreditarle con su Santidad y persuadirle à que no oyga à gravissimos sugetos de tode genero, que lo defienden.

3 Para impedir esta obstinacion del 1 thre Caneda, ò por lo menos estorvar, c profiga en perseguirle, solo ballo el ren dio de que V. M. mande con todo apr to à su Embaxador, que con algun prete so decente procure que salga de aqui parte retirada, donde no pueda haçer c ho, que si bien el General lo desea much no puede executarlo por sì solo, respec de las mañas y astucias del Padre Cane para impedirle, juntamente con los den Jesuitas, y en particular del Padre Señe Predicador del Papa, que à cada passo està incitando contra su General, siendo s geto, que en su vida no ha leido Artes Theologia, como era necessario, para e tender una materia tan dificil y profund como es la sobredicha. He dicho mi par cer ingenuo y desapassionado à V. M. cui Catholica Real Persona guarde Dios en te da felicidad, para bien de la Christianda Roma à 26. de Abril de 1693. Señor. Cardenal de Aguirre,

QUINTO CAPITULO.

Carta-Orden del Catholico Rey de España, se bre el Padre Tirso Gonzalez, Preposito General de la Compañía de Jesus, al Duque de Medina-Celi, la que se balla en Santa Sabina entre los manuscritos del Cardenal Ferraria

TAllandome informado de las persecue ciones, que padece el General de la Compania de los assistentes de su misma Religion, sin exceptuar el Español, motiva-Los de querer facar à luz un libro, impughando diferentes opiniones petniciolas la conciencia, y que la mira de ellos es removerle de su gobierno, nombrandole un Vicario General, para lo qual solicitan, que los Procuradores de las Provincias, que se eligieren, sean contrarios suyos, à fin de que voten le convoque una Congregacion genetal, que es la que puede efectuar el logro de su desco, de cuya consecucion resultaria sumo descredito del General, injuria de la Nacion y un exemplar de perjudiciales consequencias para las demas Religiones: He resuelto se ordene al Duque de Medina-Celi se mantenga pacificamente, y sin pasfar oficios, ni empeñar mi autoridad, por E 3.

(70)

lo que mira al libro, sobre que es la controversia, sino que se resigne en un todo à la disposicion de su Sontidad; pero que proreja y ampare en mi nombre al General de la Compania, por Español, y vasfallo tan benemerito y digno de mi proteccion, y à que à los Virreyes de Napoles, Sicilia, Cerdena, y Gobernador de Milan, y à los demas Ministros de mis Dominios se mande dispongan, que los Procuradores de sus Provincias que passaren à Roma, vayan bien instruidos de mi Real animo con la distincien referida, sobre la forma en que se huvieren de portar en la desensa de su General. Tendrale entendido en el Consejo, y se executarà assi en la parte que le toca. En Madrid 8. de Julio de 1693.

SEXTÓ CAPITULO.

Carta del Ilustrissimo señor Palasox, Obispo de la Puebla, al señor Obispo de Cordova su Amigo, con igual postila de su propria mano, como está en su original, à 22. de Abril de 1648.

Lustrissimo y Reverendissimo Señori Con la Flota passada escribi muy lars go à V. S. I. y con persona propria, que enviè en aquella ocasion, por pedirlo assi el

٠.

estado de las materias de aqui. Despues se ha padecido mucho mas, pero con alegria y gozo por aver sido por la causa de Dios; y porque V. S. I. entenderà allà todo lo que ha passado por la relacion de los que assisten en la Corte à mis negocios, no canso à V. S. I. en esta, solo le suplico no metenga olvidado, y que en todas ocasiones sepa yo en que le puedo servir, para que lo execute yo con las veras que deben mis obligaciones, y pide mi reconocimiento y estimacion à la persona de V. S. I. que guarde nuestro señor muchos asos; como deseo. Angeles à 22. de Abril de 1648.

a Ihustrisimo Señor, no he sido Obispo; sino quando por la defensa de un punto facramental y jurisdiccion Eclesiastica
he andado mas de quatro meses escondido
por los montes por escusar los ruidos, que
estos santos Jesuitas han levantado, conspirando contra mi todos los Tribunales con
escandalos y facrilegios. Ya, gracias à Dios,
està mas quieto esto; Dios sea bendito; pero estos Padres en su misma rebeldia à los
Concilios, Bulas y aun à su misma Constitucion. De V. S. I. que su mano besa, el
Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor
Obispo de Cordova.

(72)

SEPTIMO CAPITULO.

Otra Carta del mismo señor Palasox, Obispo de los Angeles, al señor Obispo de Cordova, con un capitulo de la que avia enviado al Eminentissimo Cardenal Arzobispo de Sevilla, segun su original, Mayo 10. de 1648.

Lustrissimo y Reverendissimo Señor: Co-I mo V. S. I. sabe muy bien me consagrò el señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, y aunque no concurriera esta circunstancia. para que yo le sirva siempre y satisfaga en todo, lo hiciera y debo hacer como à tan gran Prelado. Enviome à decir su Eminencia con el señor Obispo de Guadalaxara, que vino à esta Nueva-España en la ultima Flota, que se holgara de entender mi dictamen en algunas cosas, que he obrado y han tocado à los Religiolos, cuyos santos institutos he amado y venerado siempre, como lo hago aora. Respondi lo que V. S. I. serà servido de ver por el capitulo de Carta, que va con este: que porque estos santos Religiosos, con el credito de su virtud. pueden explicar tal vez sus quexas mas vivamente de lo que merece la causa, y aun alguna darla ellos, y imputarla à los Prela-). S

(73)

Mos, me ha parecido debia enviar dicha compia de esto à V. S. I. para que se halle enterado de todo, como tan gran Prelado y Señormio. Assegurando à V. S. I. que se padece doblado en est s Provincias, (si se ha de obrar con zelo) que en essa Provincias de Europa, porque allà estan mas prontos los remedios, y no son tan poderosos los daños. Guarde Dios à V. S. I. muchos años. Angeles à 10. de Mayo de 1648. De V. S. I. menor servidor, que su mano besa, el Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor Obispo de Cordoya.

OCTAVO CAPITULO.

Copia del capitulo de Carta, que esta ultima : al de Cordova cita escrita al Eminentifsimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

nencia me dixo poco despues de averme consagrado, que tenia obligacion de ser buen Obispo, por las esperanzas que se avian concebido de mi; y estas palabras, sobre la obligacion del osicio, me han puesto en cuidado de solicitar, por los medios mas eclesiasticos, prudentes y considerados, las causas de Dios y reglas del santo Concilio de Trento, totalmente postradas en estas Provincias.

2 Sobre quatro puntos he pugnado 7 no mas. El primero, que la administracion de las almas se ajuste en los Curas Regulares; y en este, gimiendo todo el estado Regular, lo consegui en la mayor parte de mi Obispado.

2 El fegundo, que la Religion de la Compania no se llevasse los Diezmos à mi Iglesia, con la adquisicion de las haciendas, que frequentemente iva adquiriendo; y este punto, con grandissimo dolor de estos Pa-

dres, lo venci en el Consejo.

4 El tercero, que estos santos Religiosos, y los demás Regulares no conficsse à
seglares mios, sin licencia mia, ò de alguno de mis antecessores, porque se justifique
la jurisdiccion en el fuero penitencial; y en
este punto los Padres de la Compania, con
diversos pretextos, han nombrado Conservadores, y conspirado contra mi todos los
Tribunales del Reyno, sin reservar honor,
ni vida, ni hacienda à que no ayan tirado;
y de todo se ha dado cuenta à su Santidad,
y à su Magestad, para que provean de remedio à tantos excessos.

5 Estos tres puntos solicité como Obispo, fiendo tan substanciales, que son el buesso y principal sundamento del bien de las almas.

6 El quarto punto ha cansado diseren-

reia con los Virreyes, en que he obrado como Visitador, necessitado del juramento del oficio, y es, que los Alcaldes Mayores no vejen, ni molesten los Españoles y Indios, à los quales prenden, castigan, destierran, y finalmente assuelan la tierra y la despueblan, solo por la codicia de que un Oficio, que no tiene trescientos ducados de sueldo, les valga quarenta mil en dos añosa.

7 Los Virreyes, que venden estos osicios, sienten la reformacion, porque con ella cessa la venta. Dissimular esto un Visitador, y no decirlo al Consejo para que lo remedie, es ir à la parte, y ser complice con los

reos, y el decirlo causa enemigos.

8 Estos quatro puntos (señor Excelencissimo) son los cargos que se me pueden hacer, en los quales he intentado primero quantos medios suaves admitia la materia: en todos quatro be obrado poco assistido de España desde que vino el Conde, porque aunque las Cedulas son favorables al intento, pero el poder de este señor es grande en la Corte, y una señora en Palacio y tan sagaz como mi señora la Condesa de Salvatierra, todo lo trasimina.

9 Despues de esso, en excessos tan publicos, por razon de mi osicio, siempre he estado oyendo al oido las palabras del Prose-

3. 7

(76)

ta: Clama v no cesses, juntamente con de va canes muti non valentes latrare. Pues si sel que viene à ser Pastor se le vuelve al Rey lobo, y no le avisa por su oficio, por lo que cumple al descargo de su conciencia, y bien de sus vassallos, quien lo ha de haccer?

De esta constancia ban resultado mis persecuciones y calumnias, pero de ellas muchos trabajos, y con ellos grande consuelo, alegria y gozo, de que dignus babitus sum, pro nomine sesu, contumelias pati; porque la renta de los Obispos mas propria no son los ducados, sino las persecuciones; y si à Dios faltamos en aquello en que nos ha menester, quando le hemos de servir?

Il El fruto ba sido cierto en lo vencido, y lo que falta se vencerà; con que lo
que yo he padecido (como se consiga la gloria de Dios y el establecer, y assegurar sus
reglas Eclesiasticas) no solo importa poco,
pero lo estimo mucho; y pluguiera à Dios
zon mi sangre pusiera en decoro el Concilio, y en execucion sus reglas en estas Provincias, en las quales, lo que ahi es camino real para lo Eclesiastico, aqui es un bosque, que es menester demonstrarlo; cosa
que no se puede hacer sin dolor y sin quexa de los unos y de los otros.

12 Quando yo llegue aqui, no fe atre

wie el Provilor à hacer nouficar fin Auroi Suyo à un seglar, sin pedir el auxilio, como, si el notificarlo fuesse prenderlo. Con este excesso se ballaba postrada la Eclesiastica jurisdiccion; ba sido necessario levantarla y affentaria en su filla, y esto ba costado sudor y poco menos que sangre.

13 Hame parecido dar razon de todo esto à vuestra Eminencia, porque es mi padre espiritual y el que me engendrò en Christo para esta Iglesia, y por un recado, que me diò el señor Obispo de Guadalaxara Doctor Don Juan Ruiz Colmenero, que yo estime sumamente, y porque bomo sum, V bumanum à me nibil alienum puto, suplico à vuestra Eminencia, que de qualesquiera quexas, que dieren qualesquiera emulos à lastimados de mis comissiones y cargos son la ingenuidad, que puede un Maestro à su discipulo, me dè traslado para que yodatisfaga, y si no lo hiciere, me enmiende; porque en descaminarme de buen camino. mas pierdo yo, que todos; y assi mas que: à nadie conviene obrar, como quien desea. dalvarse. &c.

14 Esto y mucha mas difusion tenge remitido al Eminentusimo señor mi Consegrante, y se lo remito assi à V. S. I. por no dispensarme mas el tiempo, y por la facilidad, que en la proximidad puede han 7641

llar de lecrio todo, conspirando como heramanos al fomento de la verdad, justicia phonor, y finalmente por no duplicarlo en la suya adjonta. De oy 10. de Mayo de 48; Juan Obispo de la Puebla.

NONO CAPITULO,

Memorial, que se dio à su Magestad (que Dio)
guarde) en su Real mano por los Asreedores de la memorable quiebra, que (resunt
tada en la Carta del señor Palason à Innocencio X.) bino el Colegio de la Compañía,
de Jesus de la Ciudad de Sevilla en mas
cantidad de 450y. ducados (copia de se
impresso en dicha Ciudad) año 1645.

S E n O R.

llos de V.M. (Acreedores à la quisbra, que hizo el Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Sevilla en mas cantidad de 450y ducados, la mayor parte en plata) han palfado y passan desde 8, de Marzo de 1645. hasta oy, son bien grandes, y por tanto solicitan humildes è imploran, consiados en el favor y amparo de quien en digno renombre Imperios, hechos, virtud y christiandad, dad es tan grande, como unico fu univers sal asylo y seguro sagrado de sus vassallos, à cuya opression es fuerza acuda con dolorel sentimiento de amoroso padre, y à cuyos danos es conveniencia assista con remedio eficaz la mano de Rey poderoso al poder tan grande de una Religion, como la de la Compañia, tan unida con interiores lazos entre sì de amor y de profession en todo lo que habitan de Poniente à Levante, contra la sencillez de ran crecido numero de viudas, huerfanos, doncellas y senoras honestas, y otras personas particulares en numero de mas de trescientes, que con llana confianza fiaron sus Alimentos, Dotes y Patrimonios de los Hijos de tan? acreditada Religion, en quienes experimentan mas ruinas, engaños y malicias, que: las de que les pareció se escapaban con huir de los escollos del seglar comercio. Representaran el infeliz sucesso con quanta decencia puedan, perdonando mucho que consta del pleyto y Autos del Concurso, que passa y està pendiente en el Supremo Con-> sejo de Justicia de V. M. y si todo lo que dixere por los Acreedores en este Memorial, para solo apoyo de la defensa propria, à que necessidad tan precisa estan con . mayor eficacia por Derecho natural obli-1 gados, se quisiere atribuit à injuria, formani

ė

ralo inutilimente la idea de quien lo aplicare; pero no lo podrà ser en la certeza contra el animo tan claro de los Acreedores, que estan agenissimos de imaginarlo, siendo ellos quien padece la injuria, pues los retienen los Padres Jesuitas tan injustamente sus haciendas y caudales.

Y epilogando à breve compendio la que necessitaba mucha extension, dicen que el Hermano Andres de Villar, como Procurador General del dicho Colegio, tratando de su aumento, y para el, tomo à dans à censo, emprestido y con otros titulos, en tiempo de trece anos, mas de ochocientos: mil ducados, con que trato y comercio en Sevilla, embarcò para las Indias diversas. mercadurias de fardos de lienzos, cuxones de fierro, azafran y canela, labrò y: fabricò casas, molinos, comprò heredades, huertas y todo genero de ganados mayores y menores, pidiendo la dicha cantidad à los: mas devotos y dependientes del Colegio y à otras personas, ayudandoles à buscar estos:

cha Religion.

3 Todo lo qual obrò el dicho Hermano Villar con ciencia y paciencia, poderes y mandatos de sus Superiores, que se prueba de muchas cuentas, que se le tomaron, ajustamientos y valances, en que hacia esper-

emprestidos muchos Padres graves de la di-

cial mencion de todo; y reconociendo el Padre Pedro de Avilès, Provincial de la Provincia de Andalucia, y el Padre Diego del Marmol, Rector del dicho Colegio, el estado de su hacienda, y quan colmada era, para afianzar y affegurar el Colegio en esta grandeza y opulencia, los dichos Padres Jefuitas, en quantos remedios y trazas inveltigò fu buen zelo, ninguno les pareciò mas saludable, que disponer la materia de modo, que los Acreedores perdieran la mitad de sus creditos, corriendo esto por mano de un confidente suyo. Confirieron, si convendria hacer pleyto de Acreedores, y quantas razones les propuso el dicho Hermano Andres de Villar por un Memorial, para que no se hiciera, quanto y mas se intenta-12, (que està presentado en el dicho pleyto) no bastaron à dissuadirlos del concepto de que se hiciera, dandoseles nada del descredito; y para que con mas claridad se vea su certeza, y se tenga de lo que adelante se referirà, se ponen los dos primeros capitulos del dicho Memorial y el ultimo, que dicen assi.

4. Primero punto. El escandalo, que causarà al mundo y nota grande de cosa tan nueva y desusada en Comunidad Religiosa, especialmente la Compania, que está tan d los ojos de todos y notadas son sus acciones,

ĭ

y en materia de maravedis opinada de codiciosa à los ojos de todos; con que no atribuiran à necessidad esta resolucion, sino à quererse quedar rica de bienes agenos; con que en los animos de las gentes se perderà infinita devocion, credito y estimacion con las voluntades de los mas amigos y devotos, para no tratar con la Compania y menos dexarla sus haciendas y limosnas, en que la Casa Professa nuestra de Sevilla dende se causa el mal, por lo menos en muchos años no podran vivir de limolnas; y sin duda si tal cosa se hiciesse, se verian

decontado graves daños,

5 Lo fegundo, que el Rey nuestro Senor y su Real Consejo y Chancillerias y Audiencias y demas Tribunales (fuera de los Eclesiasticos, donde parecia se pudiera tratar el tal pleyto) han de saberlo y quiza ovendo su Magestad quexas gravissimas, que sin duda procederian de esta resolucion de pleyto de Acreedores, pueden entromererse à inquirir la materia y aun à admimistrarla; que por leyes del Reyno toca ofto à los Presidentes, y por el derecbo natural del Principe y fuerzas amparar sus vassallos; y entender, que en todos los Tribunales de España y Roma no ha de ser de gravissimos danos y pleytos tal materia, es engano sin remedio de la hacienda, ni restauracion de nuestro buen credito, con gran dano general de la Compania y aun de las demas Comunidades, que con razon se podran quexar del exemplar, y de que se siguen sin mejora fatales medios para acabar con todo, es infalible.

. 6 Concluyo con este discurso, que el Colegio puede v debe pagar quanto puede, afsi censos, como deudas sueltas, y quedarse con mucha hacienda y mayor honza y reputacion y credito; que quando le faltara, los demas Colegios le avian de contribuir, por evitar grandes males, como le han hecho en el Peru. Que aviendo el Padre Alonso Fuertes de Herrera, Procurador de aquella Provincia, gastado mas de 25 op. pefos en una hacienda cerca de Lima, que despues no saliò la mitad de su costo contribuyeron los demas Colegios de ella, segun le que cada uno podia, basta enserar y pagar à sus Acreedores sus creditos. para quedar con el fuyo la Compañía. Y octo exemplar ay de la Provincia de Lisboa y otras partes en semejantes aprietos, y mas quando este Colegio y yo avemos socorrido otros muchos en los suyos.

7 No avrà persona, que bien quiera à la Compania, que desdiga de esta opinion, aunque empobreciera totalmente un Colegio y se acabara, por lo que concurren di-

F 2

ferentes razones en un Cuerpo de una Comunidad Religiosa, que en un particular, y se ha de suponer, que en este Colegio avran entrado desde sus principios mas de ciento y veinte mil ducados, assi de limosnas, donaciones, como fundacion de Benesicios, &c. la qual cautidad sin duda ha gastado en su sitio, casas, edificios tan suntuosos, Templo, Resectorio, juego de Pelota, Huerta, Alhajas, Libreria y Ornamentos, como ha hecho, y sustentadose con tanta opulencia y numero de sugetos y buespedes años tantos y tan malos de quitas de Juros y baxas de Moneda y otras cosas muchas.

8 Pues aviendo hecho todo esto, y quedar con mas de ciento y cinquenta mil ducados, valiendo, coma valé, su bacienda; raices y ganados y estessos (suera de lo de easa, y albajas) medio millon de ducados largamente, que se verà en las partidas, y lo debido de censos y lo suelto quiero que sean tres mil y quinientos ducados, que con harto menos se puede pagar, sobran los dichos, y no avrá negociado mal, sino muy bien, y se ha administrado bien su hacienda. Añado tambien, que las Obras pias, que administra el Colegio, y las decimas que por ellas goza, pueden los interessados quitar-mossas, y la administracion de ellas por sa-

Ilidos, y de la Obra pia grande: con lo de cho en su lugar, claro es cessan quinientos ducados al año, y otros no las dexaran, antes si ay algunas hechas, las revocaran.

9 A los quales capitulos, y à los demas del dicho Memorial respondiò el dicho Provincial Avilès al dicho Hermano Procurador, escribiendole la famosa y repetida Carta original, que està presentada en el dicho pleyto, en que le dice estas formales palabras: Quedo con el Memorial de las: razones, para no permitirse pleyto de Acree-. dores, y las quedo considerando, si bien guiandolo à nueftra mano, ceffan muchos de los inconvenientes, que se representan. Ningun reparo me hace el descredito, pues no puede sen mas negro el cuervo, que las alas.

10 Llegò el dia 8. de Marzo del dicho año de 645. que fue el de su conveniencia. y de executar quanto tan anticipadamente. avian premeditado, y lo primero fue prender al Hermano Procurador del Colegio en dos Celdas con dos llaves, quitandole todos los libros y papeles, que tenia en su Celda, Fatoria y Caxa, no permitiendole comunicacion de persona alguna; y el dia siguiente 9. los dichos Provincial y Rector. convocaron en la Casa Professa à todos los Acreedores, y à vista y presencia de lo mas. notable, que à su instancia concurriò de

toda Sevilla, infinuò el Provincial el defeo de dar satisfaccion à todos, pero encaminandolo à que perdiessen la mitad de sus creditos.

- Y como aunque renian un Escribano para que ante èl firmassen los que atraxessen à tan impia resolucion, no huvo ninguno que quisiesse venir en ello, ni firmarlo, y de esta discordia resultò, que el día siguiente 10. del dicho mes el Rector del Colegio supuso un Acreedor, que llamara à concurso, y con esta ocasion procediò un Juez Conservador, que avia nombrado el dicho Colegio à los embargos de èl, con tanta parcialidad y omission, que diò lugar à que desde este tiempo, hasta 14. del mismo mes de Marzo, pagara el Padre Rector à quien quiso seis cuentos de maravedis, y el Conservador mas de 144. ducados.

quando le avian de temer rigurofo castigador de tan culpables y mañolas industrias.

13 Y como fue tan ruidoso y escandaloso el estallido del quebrado tiro del Colegio en los oidos y corazones de los Acreedores y de los que no lo fueron, y ninguno oia, ni veia socorro à su miseria, ni alivio à su pena, pues los que se acomodaron
con los Padres quedaron desacomodados
con lo que perdian, sin esperanza de que
el Confervador les siara mas de lo que el
Colegio quiso reservar, y por la potencia
y mano que se ha tomado y tiene, como
las demas Casas y Colegios de la Compania dentro de los muros de Sevilla, que solo en ella ay seis:

Recurriò al unico asylo del Consejo de Justicia de V. M. Juan Onofre de Salazar, por su hecho proprio y como Acreedor hypotecario en mas cantidad de quatro mil ducados, y en nombre de los demas Acreedores, donde suplicò se aplicara medicina à tanta plaga, atajando tanta sangre de pobres vassallos de V. M. que se iva vertiendo y recogiendo los mismos, que avian hecho la herida. Dio peticion, alegando lastimosas razones, que bastaron para mandar el Consejo, que la Audiencia de Sevilla informasse, como lo hizo, confirmando y adelantando cou doctas ponderas.

Ε£

ciones la relacion del dicho Juan Onofre de Salazar; con que el Consejo dio comission privativa al Licenciado Don fuan de Santelices Guevara, del mismo Consejo, que entonces gobernaba la dicha Audiencia, para el embargo de bienes y general satisfaccion de Acreedores, è inquissicion de inumerables bienes, dinero y ganados mayores y menores, y de libros y papeles y efectos ocultados.

15 Y usando de esta comission, en muy breve tiempo hizo, que el Hermano Procurador (que para efte efecto Don Manuel Sarmiento, Canonigo Magistral de la Santa Iglefia de Sevilla, con comission del Nuncio de su Santidad y auxiliado de la Real Audiencia, le saco de la prisson en que le tenjan los Padres Jesuitas, y deposito en el Convento de San Francisco) ajustara las cuentas, no queriendo por esto el Conservador inhibirse del conocimiento de esta causa; en cuya sazon saliò el Fiscal de la dicha Audiencia. por lo que tocaba à la jurisdiccion Real, declinandola, y perseverando en que se inhibiesse y remitiera la causa al Juez del Consejo, en que huvo probanzas de parte à parte, y hecha publicacion, el Fiscal del Consejo de V. M. que saliò à la causa y se mosttò parte, pidiò que se diera Auto de Legos, por la fuerza que hacia el Juez Confervador en conocer y proceder en este negocio; y estando concluso y visto por todo el Consejo, diò y pronunciò el dicho Auto de Legos, que es el siguiente.

. 16 ,, En la Villa de Madrid à cinco , dias del mes de Febrero de mil y seiscien-, tos y quarenta y fiete años , visto por los , señores del Consejo de su Magestad el , pleyto, que es entre el Licenciado Don , Pedro de Velasco Medinilla, Fiscal de su , Magestad, de la una parte, y el Rector , del Colegio de San Hermenegildo de la , Compania de Jesus de la Ciudad de Sevi-, lla, à que han salido los Acreedores del , dicho Colegio de la otra, que se ha trai-, do al Consejo por via de fuerza, de pedimento del señor Fiscal, de ante el Doctor Don Francisco de Casaos, Canonigo y , Thesorero de la Santa Iglesia de la dicha , Ciudad de Sevilla, Juez Conservador, que , dice ser del dicho Colegio de San Herme. , negildo: Dixeron, que en conocer y pro-, ceder en esta causa y pleyto el dicho Juez , Conservador y en no la remitir y su cono-, cimiento al Juez seglar, que de ella pue-, da y deba conocer en quanto à los bienes , temporales del dicho Colegio, hace fuer-, za, la qual alzando y quitando, manda-, ron que se de Provision de su Magestad, , para que el dicho Juez Conservador, no 200conozca, ni proceda mas en la dicha causía y pleyto, quanto à los dichos bienes temporales, reponga y dè por ninguno todo lo hecho y procedido en èl, quanto à lo susodicho, y alce las censuras que huviere interpuesto, y absuelva los excomulgados libremente y sin costa alguna; y remitieron dicho pleyto y causa, quanto à los dichos bienes temporales, à la Justicia seglar, que de èl pueda y deba conocer; y assi lo proveyeron, mandaron y señalaron. Està rubricado de las rubricas de su Ilustrissima el señor Presidente de Castilla, y de todos los señores del Consejo.

17 En cuya virtud se despacharon primera y segunda Provision de su Magestad, para que el dicho Conservador se inhibiera y entregasse los Autos al Juez del Consejo, las quales se le notificaron, y no solo las obedeciò, pero antes que llegasse la tercera con las temporalidades, por Auto, que proveyò à instancia y solicitud de los dichos Padres, declarò, que los bienes del Colegio, menos algunos, que no importan treinta mil ducados, eran Eclesiasticos, con que obligò à substanciar este articulo; y aviendo durado dos anos y medio, con mucha penalidad y gastos de los Acreedoctes, y probadose por ellos ser bienes tempores.

rales, comprados con el propio dinero de sus creditos todos los del Colegio, menos lo de fu fundacion, que feran ochocientos ducados de renta, y de esto los frutos son temporales, intentaron otro nuevo artificio, attavendo algunos de los Acreedores de cedulas y vales supuestos, que muchos de ellos son de Religiolos de la misma Compania, puestos en cabezas de seglares los creditos, à que firmaffen un compromisso, enderezado à solo fin de hacer eterna la paga, y tambien por huir de que el Consejo no refrescasse el dolor de la llaga, queriendo honestar con este dissimulo engañoso el color, que daban los Padres, de que hacian celsion de bienes à los Acreedores, (como fi la pudiessen hacer los alzados mas de tres años despues de aver publicado quiebra y formado concurso) y que mientras no se les señalasse congrua competente, tuviesse el Rector del Colegio una de dos llaves del Arca en que entra el dinero procedido de las rentas y frutos embargados y otras cosas todas de las conveniencias de los dichos Religiosos, por aver nombrado cinco Diputados de los mismos Acreedores, sus mas allegados.

18 Y assi ajustado el dicho compromisso, sobre el huvo contradicion con la menor parte de Acreedores, que no quiso

venit en èl, ni entregarle ante el Licenciado Don Lorenzo Santos de San Pedro Oidor de la dicha Audiencia de Sevilla, y Juez de este negocio por el Consejo, y pretendiendo la mayor parte de Acreedores se condenasse à la menor à que estuviessen y passassen por el dicho compromisso, y el dicho Juez lo hizo assi, y le aprobò y diò por valido y condenò à la dicha menor parte à estar y passar por èl, por cuya parte se interpuso apelacion para el Consejo, donde cada una de las partes alegò lo que les convino en orden à la calificacion ò reprobacion del dicho compromisso; y conclusa la causa y vista por todo el Consejo, pronunciò Sentencia en 25. de Julio de 1653. en que se revocò à la letra la Sentencia dada por el dicho Don Lorenzo Santos, y le acordade, del qual por la mayor parte de los Acreedores se suplicò, y por la menor se pidiò confirmacion; y pendiente la instancia de suplicacion, temieron los dichos Padres Jesuitas el justo enojo del Consejo y la severa resolucion, que esperaban avia de tomar con aver proveido lo acordado por remate de la dicha Sentencia.

do, era: "Que mediante la abundancia de , quexa con que à su Magestad se avia con , sulrado sobre los fraudes de las Comunia.

s nidades Regulares, que siendo de sus res-, pectivas filiaciones, y cada Casa sugeta à , su Provincia, y todas las Provincias à la , Religion, que como Madre tenia obligacion à toda su Familia, se juntassen estos , y otros desordenes tan perjudiciales à su , M. gestad, y à sus vassallos Eclesiasticos y Seculares, pidiendo el Fiscal lo condu-, cente, à fin de que cada Provincia, y no , alcanzando, cada comun de estas demas , Religiones quede sugeta y se entienda obli-, gada à cada su Casa particular, y por ella, , en la satisfaccion de emprestidos, credi-, tos y acciones de qualquier calidad, quan-, tidad y genero que sean, aunque la aya , originado y contrahido por la comun de , una Casa ò por su Procurador ò Facto-, res, del milmo modo, que la Provincia ò , toda la Religion en otras Demandas de-, fiende en lo Eclesiastico, y en lo Secular à cada una de dichas Casas particulares , para sus fueros, exempciones y particularidades, que assi lo estima el Consejo. . mientras se decreta y aprueba por su Magestad, que lo tiene infinuado en dichas , representaciones: con que el Consejo po-, drà proceder al uso mas acomodado, con , la severidad que el negocio pide, en todos , los Dominios Catholicos, à cuyo fin le , lleven los Autos y cumpla, &c.

(94)

20 Y pareciò en el Consejo el Padre Juan de Vilches Procurador General de la Provincia de Andalucia de la misma Compañia, en nombre de su Provincia y por lo que tocaba al Colegio de San Hermenegildo de la dicha Ciudad de Sevilla, y presentò pericion, por la qual se allanò è bize ofrecimiento y dexacion de todos los bienes del dicho Colegio, espirituales y temporales, assi los que fuessen de su propria fundacion, como los Beneficios Eclefiafticos, que tuviefse agregados y todos los demas bienes, que pareciessen ser suyos, para que el Consejo, usando de los medios que mas conviniesse, mandasse con ellos bacer pago à los Acreedores, aunque fuesse necessario cerrarse el dicho Colegio y venderse todo quanto avia en el; y supuso, que sus Superiores darian todos los consentimientos y poderes, que se les ordenasse, y barian qualesquier suplicas à su Santidad para que se configuiesse. Y asimismo presentò poder especial para lo susodicho, otorgado por el Padre Pedro de Fonseca de la misma Compañia, Provincial de la dicha. Provincia de Andalucia, en que ratificaba el ofrecimiento y allanamiento becho por el Padre Vilches Procurador General, en todo y por todo, y presentò en les Autes la Patente de su General de tal Provincial; y concluso el pleyto y visto por todo el Consejo,

diò y pronunciò la Sentencia de Revista si-

guiente.

En la Villa de Madrid à catorce dias del mes de Octubre de mil seiscien-, tos cinquenta y tres, visto por los señores del Consejo de su Magestad el pley-, to, que es entre los Diputados de la Quie-, bra y mayor parte de Acreedores del Co-, legio de San Hermenegildo de la Compa-, nia de Jesus de la Ciudad de Sevilla, y , Pedro Pablo Cantabrana su Procurador, y el Provincial de la dicha Compania de , la Provincia de Andalucia, y Pedro Mu-, noz su Procurador, de la una parte, y Juan , Onofre de Salazar y otros Confortes, Acree-, dores del dicho Colegio, y Juan Ruiz de , Soba su Procurador, de la otra: Dixeron , que confirmaban y confirmaron el Auto , por los dichos señores proveido en veinte y cinco de Junio de este dicho año, de , que por parte de los dichos Diputados y , mayor parte de Acreedores fue suplicado, , por el qual revocaron la Sentencia en esta , causa dada por el Licenciado Don Loren-, zo Santos de San Pedro, Oidor de la Real , Audiencia de Grados de la dicha Ciudad , y Juez Subdelegado, del Licenciado Don , Gabriel de Chaves y Soromayor , Oidor de , la dicha Audiencia y Juez de este nego-, cio, por comission del Consejo, en once de $^{\prime}D_{i'}$ (96)

; Diciembre del año passado de mil seis-, cientos cinquenta y uno, por el qual declarò aver avido lugar el compromisso sobre que es este pleyto, otorgado por la mayor parte de los dichos Acreedores, y el poder dado à los dichos Diputados, , los quales pudiessen usar de èl y de la facultad, que en èl se les da, en cuya consequencia condenò à los Acreedores con , quien se siguiò este pleyto, que no otorgaron el dicho poder y compromisso, à , que estuviessen y passassen por el y por el , arbitrio , que los dichos Diputados, en vir-, tud del dicho poder, dieffen, como los Acreedores que le otorgaron, con tanto que no excediessen de los terminos, dentro de los quales permite el Derecho, que , la mayor parte de los Acreedores pueda , perjudicar à la menor, y no ser visto, que , los que consintieron aver querido, ni podi-, do perjudicarse en mas, que en aquello, que conforme à Derecho y la calidad de , sus personas pudiessen hacer, y les reservò el Derecho à salvo à todos los dichos Acreedores, para que si los dichos Dipu-, tados excediessen de lo reserido, pidiessen y siguiessen su justicia donde y contra quien viessen les conviniesse : y haciendo , justicia, dieron por ninguna y de ningun valor, ni efecto la dicha Sentencia dada , por

por el dicho Don Lorenzo Santos de San , Pedro, y ansimismo el compromisso y po-, der en el dado à los dichos Diputados y lo , acordado en todo y por todo, como en , el dicho Auto se contiene, y assi lo pro-, veyeron. Està rubricado de las rubricas , de su Ilustrissima el señor Presidente de , Castilla, y de todos los demas señores del , Consejo.

- 22 'Y lo acordado fue, que se despachasse Juez del Consejo, que fuesse à poner cobro en los dichos bienes temporales del dicho Colegio de San Hermenegildo de la dicha Compañia, y à descubrir los que estuviessen ocultados; y se procurasse y hiciesse diligencia con el Nuncio de su Santidad. para que por su parte diesse comission à la misma persona, que se despachasse por el Consejo, para que siendo uno el Juez de los bienes Eclesiasticos y temporales, pudiesse, usando de ambas jurisdicciones, hacer mas facilmente la separacion de unos y otros bienes, y hecha, pagar con unos y, otros à los Acreedores, conforme à derecho.
 - 23 Y en conformidad de las dichas Sensencias de Vista y Revista, se nombrò por Juez al Licenciado Don Francisco Alvaro de los Rios, de Orden Sacro, que suesse à la dicha Giudad de Sevilla, como sue, llevando las

dos comissiones del Consejo y del Nuncio de su Santidad, por convenir al servicio de V.M. que por un sugeto se executassen ambas jurisdicciones temporal y Eclesiastica. Y usando de ellas, el dicho Juez reconociò los em-bargos, que se hicieron por mandado del dicho Don Juan de Santelices en los bienes, que se hallaron en ser al tiempo de la quiebra; y assimismo se hicieron diligencias en orden à la ocultacion y transportacion, que como va referido, hicieron los dichos Padres Jesuitas de muchos bienes. dineros, ganados mayores y menores, frutos y cosechas y otros esectos pertenesientes al dicho Colegio, y ajustado y liquidado quales eran bienes temporales, y quales Eclesiasticos, por su Auto difinitivo, que proveyò el dicho Juez en 12. de Diciembre de 1654. aviendo visto los Autos, probanzas, testimonios y demas papeles presentados por cada una de las partes, en comprobacion de sus intentos, bizo la separacion de ellos, declarando quales eran bienes espirituales, y quales temporales y vendibles, para que con lo procedido de ellos se baga pago à los Acreedgres del dicho Colegio en el lugar y grado, que à cada uno le tocasse en la Sentencia de graduacion, que se pronunciasse, para cuyo esecto mandò se vend essen y que se truxessen en pregon,

Ė

y se notificò à las partes, y por la del Colegio apelaron del dicho Auto; pero por ser este negocio de su naturaleza executivo, el dicho fuex sentenciò la causa de remate, y bixa la dieba graduacion por su Sentencia, que pronunciò en primero de Abril de 1655.

24 Y aviendo corrido el termino de los pregones dados para la venta de los dichos bienes, el mismo dia assignado para el remate de ellos los dichos Padres Jesuitas, usando de nuevos artificios y trazas, hicieron notificar (al dicho Juez y à su acompañado el Doctor D. Garci Perez de Ulloz Oidor de la dicha Audiencia de Sevilla. por averle recusado los dichos Padres) unas Letras, que dicen han traido de Roma, para que se inhibiesse de esta causa y entregasse al Juez Eclesiastico, que ellos nombraron, los papeles y Autos de la dicha comission, instando no solo en desaforar de ella al dicho fuez del Consejo, sino oponiendose directamente à las Executorias referidas, procurando echar de sì por todos los medios estraños, que imaginan, la jurisdiccion del Consejo.

25 Y es confrante y llano, que si quando ganaron en Roma dichas Letras hicseron verdadera relacion à nuestro muy Santo Padre Alexandro VII. del hecho y progresso y esc.

tado de este negocio, no es creible de la sant tissima atencion en la entrada de su Pontificado en la observancia de la justicia, que se mandaran expedir dichas Letras, ni los dichos Religiosos, aunque intrepidos, tuvieran ofsadia para referir un caso can desusado en Comunidad Religiosa y tan lleno de circunstancias, todas pecaminosas, siendo el fin de este intento el que premeditaron mas de un año antes de publicar la fraudulenta quiebra, que fue por la intraduccion del concurso de Acreedores y la immortal duracion de èl, con los obstaculos y dilatorias, que avian de interponer, y cada hora interponen en todas partes, consumirlos y acabarlos con gastos, pesadumbres y molestias, y al cabo al cabo quedarse con todo.

26 Y siendo constante todo lo referido y quanto el cuidado omite, porque man
latissimamente consta de los Autos del pleyto, los dichos Acreedores, postrados tercera vez à los Reales pies de V. M. con humilde rendimiento y dolorosa deprecacion
suplican à V. M. que usando del derecho
de Rey Soberano y del poder de su Real
justicia, se sirva de mandar encargar al Consejo, que pues tiene reconocidas estas industrosas malicias y continuacion de fraudes, y que el crimen de estos Padres Jesuipar sue tan extraordinario y suera de las co-

(101)

glas comunes, tambien lo sea extraordinaria la demonstracion y fuera de los terminos juridicos, como soberano Señor y Legislador.

Porque à mas de importar tanto para el escarmiento de estos Religiosos y otros atrevidos, por exemptos con este exemplo, los vassallos de V. M. se veran restituidos en sus haciendas y honras, y la Republica ofendida, vengada y satisfecha, y vendran proprios y estraños en conocimiento, que aver remitido V. M. per su Real Decreto la vista y determinacion pronta de este megocio à todo el Consejo de Justicia, fue porque el mismo nombre y profession de ella manificstan los efectos, que breves pueden esperarse, siendo la materia de calidad, que pide severa y exemplar resolucion, y obliga en conciencia à V. M. à poner la ultima mano, para que los Religiosos Jesuitas, à titulo de tales y con el abrigo de sus privilegios, no desnuden à los mas amigos y se contenten con lo que los derechos les permiten, ni cometan semejantes excessos en daño tan crecido de los vassallos de V. M.

28 Porque quien con resta y sana intencion juzgare la ruina y pobreza de tantas viudas desamparadas, doncellas apartadas, casadas expulsas, Religiosas y desesperados cobles, con la injuria de averse alzado Padres con sus dineros, pleytos y gastos, que les han causado en tanto numero de años, no solo estrañara ningun periodo de este Memorial, pero sacara lagrimas del pecho mas endurecido.

29 Porque como parece creible, que para vivir decente y religiosamente los dichos Padres Jesuitas solicitassen con tal anfia y conato acumulat tan excessivo numero de bienes y haciendas de campo tan opulentas y quantiolas, manejando una masa tan grande de dinero, que en tiempo de trece anos passaron de ochocientos mil ducados, la mayor parte en plata, como los mismos Religiosos lo tienen dicho y alegado en uno de los pleytos, que passan en el Consejo; y lo que es digno de ponderacion, en una Plaza, efcala la mas principal de Europa y de las Indias, como es la Ciudad de Sevilla, para tratar y comerciar y traficar, como trataron, negociaron y traficaron con la dicha cantidad; dando y tomando à lucro de la misma forma y manera, que los demas bombres de negocios y cargadores de ella ?

30 La perniciosa consequencia es clara, si se dilatasse mas tiempo la debida y justa demonstracion, y no se refrenasse laaudacia, que tienen los dichos Padres Jesuitas con su gran poder y riquezas y entrata en todas partes, continuaran el notorio comercio, trato ilicito, negociacion dañada y ensanche de caudal propio, mucho mas si les sale bien la empressa; porque los demas Colegios de la Andalucia estan debiendo grandes cantidades à particulares, poco menos que esta algunos, y tambien estan à la mira de la resolucion, que se toma, para hacer otro tanto, si consiguen el intento.

31 Pues segun esto, Señor, què deberan de depositos y ditas tomadas à danos y con diferentes titulos en los Colegios de las dos Castillas, que se presume suben de dos millones de ducados, y nunca cessa su fed de juntar dinero? Quan mal podrà sonar en todas las partes del mundo, donde. fe tiene noticia de este in judito y escandaloso hecho y caso pensado, criminado à los ojos de V. M. tan Catholico y de su grad Consejo de Justicia, que tambien estan esperando el paradero que tiene, viendo que estan despojados de sus haciendas tantos y tan fieles vassallos de V. M. siendo cierto, como lo es, que quanto ha fido infausta pata ellos la fraudulenta y danosa quiebra del Colegio, tanto ha sido felice y util à los Religiosos de el, pues con averla publicado estan oy mas acomodados, que antes de ella?

32 Y la prueba es real, llana y clara, G4 por-

porque con los bienes, dineros, joyas, efectos, grandes sumas de ganados de todos generos, mayores y menores, que como va referido, ocultaron, alzaron y transportaron, y con mas de tres mil ducados de renta, que à titulo de alimentos les dieron de su autoridad los dichos Diputados, y mas de un mil y seiscientos ducados, que tambien sacaron à Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca de los tres mil trescientos ducados de renta, que le tuvieron usurpados tiempo de treinta y nueve años, dandole, à titulo de ser Cavallero pobre, trescientos ducados cada año de limolna, que es aquel caso tan celebre de la Obra pia secreta, de que se diò noticia à V. M. en otra ocasion, que todo importa mas de seis mil y ochocientos ducados de renta, estan oy los dichos Padres de la Compañía mas sobrados y seguros en lo que possen, y con robustas fuerzas para aniquilar las que apenas han quedado à los miserables Acreedores; y serà suma desdicha, lo que no esperan de la piedad y recta justicia de V. M. dexarlos expuestos à que litiguen con tan manifiesto y cierto peligro ante un Juez Eclesiastico, con tan prolixas citaciones y apelaciones y otros articulos, que precisamente incidiran, que es el fin que han tenido los Padres para acabar de aburrirlos y desesperarlos. F20T

33 Porque como han de tener vida, ni hacienda para aguardar tres Sentencias Eclesiasticas conformes, si folamente para hacer una notificacion de traslado à mas de trefcientos Acreedores, que tantos son los del Colegio de la Compania, son meneiter seis meles? Y què dinero bastaria, ù adonde lo tienen? Y assi con estos ardides, trazas y dilatorias, dexaran en manos de sus enemigos las vidas, honras y haciendas perdidas, causando universal nota y admiracion , que faltando estos Padres fesuitas al debido y respetoso decoro del Consejo y contraviniendo à las Executorias referidas y allanamiento y dezaciona que hicieron en èl, de todos los bienes espirituales y tempoyales del dicho Colegio, y que se cerrasse y vendiesse quanto avia en el para bacer pago à sus Acreedores, se ayan atrevido à presentar las dichas Letras Apostolicas tan subrepticiamente ganadas, y aver conseguido Auto de que no hace fuerza su Juez Eclesiastico en conocer y proceder en este negocio y causa, sin oir al Fiscal de V. M. siendo parte y litigando en este pleyto, ni aver salido à el desendiendo este articulo y à los Acreedores, que ha llegado su desvalimiento à extremo tal, que no tuvieron con que poder pagar un Abogado, que entrara en la Sala mayor à defenderlos: con que los dichos Religiosos han quelto à po-Der ner en los principios estos pleytus, def timando quanto el Consejo con su sar zelo tiene resuelto y mandado en savor la justicia de los Acreedores, y los Pad Jesuitas dandoseles nada de todo, haci do insuperables essuerzos para poner en pr tica su maxima, que tanto observan, de tiempo al tiempo, y de esta manera con guir el primer intento de quedarse ricos haciendas agenas.

34. Y finalmente no solo en este ca que tanto insta, se debe prontamente dar tissaccion de sus creditos à estos sieles v sallos de V. M. que de noche y de dia tan contribuyendo à las necessidades de desensa de la Fè Catholica y de estos R nos, sino que en la sorma mas convenie piden bumildes à V. M. y suplican con au de naturales y unicos vassallos, sea sera de cargar la consideración, en que tami sea castigado tan detestable crimen, pue no se pone enmienda, no solo cessaran los convenientes y danos referidos, pero se a centaran como permitidos.

35 Esta, Señor, es la peste tan no va, que toca atajar à V. M. y à su rect mo y supremo Consejo de Justicia, y se veer para los Acreedores, que en ella enfermado con el riesgo de perder haciendas, sustento, estado y pundos

llevados de la justa confianza de tan exemplares Religiosos: assi lo confian de la immensa prudencia, entendimiento y acostumbrado zelo de justicia de V. M. y de fus Reales y Christianos Consejeros, sacando de esta vez la raiz de estos daños, remediando la necessidad, ahogos y pobreza de tantos vassallos desvalidos, quebrantando el teson del poder incontrastable de estos Padres Jesuitas, en asligirlos con tanta duracion de mas de once años de pleytos, que debieron y pudieron escusar, como queda referido, ulando V. M. del soberano y justo poder, que le dan las leyes en sus legitimos Revnos, sin que se den mas treguas, ni que se siga, como hasta aqui, por terminos judiciales, immortales en un pleyto de Acreedores y con dos jurisdicciones Eclefiastica y Secular, pues con tal injuria y violencia estos Religiosos los ban frustrado; y lo que mas es oponiendose directamente tantas veces à las justas resoluciones y mandatos del Consejo, mayormente aviendose allanado en el y dexado todos los bienes espirituales y temporales de su Colegio, y que se cierre y venda quanto ay en èl, pagar à sus Acreedores.

fentaneo lo que los mismos Religiosos Jesuitas, conociendo su culpa y destro, le Fulminan; mande V. M. que vaya à Sevilla un Ministro Togado de los grandes Tribunales de su Corte, de toda entereza y resolucion, con plenissima facultad, que guardando las Reales Ordenes de Y. M. y de su gran Consejo de Justicia, cierre el Colegio: vayanse los Religiosos à otras Casas y Colegios de la Provincia, que tanto beneficiò este de San Hermenegildo espacio de tantos años, costeandolos tan crecido numero de Sugetos, Estudiantes, Hermanos y Huespedes, como sustentò y vistiò este de San Hermenegildo; venda los bienes, raices y muebles y alhajas del Colegio, que en èl huviere estantes, pues todos son comprados, costeados, labrados y fabricados en su edificio y Casas con el dinero y caudales de los Acreedores.

37 Y no aviendo ponedores en quien se rematen, por aver amedrantado los Padres à muchos, diciendo no pueden ser inalienables, y otros artificiosos pretextos, los adjudique infolutum à los Acreedores, pues estan ya apreciados y pregonados, y les dè breve y entera satisfaccion de sus creditos, conforme à la dicha Sentencia de graduacion.

de que se debe y puede hacer, poniendole en execucion, pues demas de ser à todas luces tan justificado y estar convictos y confessos dichos Religiosos en esta causa por los Autos, Probanzas, Instrumentos en el presentados, y por las Sentencias y Executorias referidas, y por su mismo allanamiento, traen à la memoria de V. M. la Sentencia mas prudente y christiana, que la Magestad de su gran Padre el Rey nuestro Señor Don Phelipe III. de gloriofa memoria, en la Cedula Real, que mando despachar à D. Juan de Mendoza, Marques de San German, de su Consejo de Estado, estando en la misma Provincia de Andalucia entendiendo en el negocio mas grave è importante de fu felicissimo Reynado, que fue la expulsion de los Moriscos, la qual esta firmada de su Real mano, y refrendada de Andres de Prada Secretario de Estado, su fecha en Madrid à 9. de Diciembre de 1609. las Reales, sapientissimas y formales palabras fon estas:

39 Como quiera, que quando algun grazve y detestable crimen se comete por algunos de algun Colegio ò Universidad, es razon que el tal Colegio ò Universidad sea dissuelto y aniquilado, y los menores por los mayores los unos y los otros sean punidos, y aquellos que pervierten el bueny honesto vivir de las Republicas y de sus Ciudades y Villas sean expelidos de los Pueblos, porque su contagio no se pegue à los otros, &c.

40 V. M. Senor, como tan Catholico y justo ponga la mano de su poder y saber para atajar este fuego, y estorvar este cancer y sanar esta dolencia, que va cundiendo y acabarà con la mayor parte de las haciendas del Reyno, pues cerrandose el Colegio y vendiendose à adjudicandose los bienes de èl, como les mismos Padres Jesuitas y su Provincial lo tienen pedido en el Coulejo, viviran en una religiosa y christiana quietud, y las demas Provincias y Colegios de la Compania, escarmentados, trataran de bacer cargazones de oraciones para aplacar el mar de los trabajos y miserias, que ha tantos dias que se padecen y amenazan, y en que todos se anegan, y los vassallos de V. M. cobraran sus creditos y tambien viviran en su estado con pundonor y decoro. B. L. R. P. D. V. M. por sì y sus Consortes. Juan Onofre de Salazar.

DECIMO CAPITULO.

Memorial del sucesso estraño, por donde vino à descubrir el señor Don Juan de Santelices Guevara, del Consejo Real, la ocultacion y fraude, que los Padres Jesuitas del Colegio de San Hermenegildo de la Compañía de Jesus de la Ciudad de Sevilla, cometicron contra Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca vecino de ella, reteniendole injustamente mas tiempo de treinta y nueve años tres mil y trescientos ducados de renta, que le dexò el Veintiquatro Juan de Monsalve su tio, y los gozaron y cobraron para sì, dandole à titulo de limosna srescientos ducados cada año.

Alla enviado comísion al feñor Don Juan de Santelices, del dicho Confejo, gobernando la Real Audiencia de Sevilla, para que conociera del pleyto y causa del concurso de Acreedores à los bienes del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Jesus de la dicha Ciudad, y embargasse todos sus bienes y rentas, y hiciesse ocultacion de los ocultados y los facara de donde estuviessen, y diera entera satisfaccion, y hiciera pago à los dichos Acreedores, ex

señor Don Juan mandò traer ante sì todos los Libros de la Procuraduria y Contaduria y Caxa del dicho Colegio para averiguacion de lo referido.

- Az Y entre los dichos Libres ballò une, que se intitulaba, Libro de Obra pia secreta, y levendo el dicho Libro hoja por hoja, se hallò en èl la cuenta y razon con debe y ha de aber del gasto y distribucion de la dicha Obra pia secreta y de su hacienda, y las cuentas y visitas, que avian hecho y tomado los Provinciales à los Procuradores del dicho Colegio, todas firmadas y autenticadas de los Provinciales, que decia assi: Vayase contemporalizando con Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca basta que muera el Beneficiado Juan Seguez de Velasco, y en muriendo el Beneficiado Juan Seguez de Velasco, cierrese la puerta al dicho Don Rodrigo Barba, como si tal cosa no buviesse; y mas abaxo otro mandato, que decia: Y de este libro y hacienda no tenga noticia sino solo los Procuradores del Colegio y el Rector y el Provincial y los Consultores de Provincia.
- 43 Y aviendo hecho mucho reparo el fenor Don Juan de Santelices de este titulo del Libro y de estos dos mandatos y capitulos, hizo parecer ante sì al Padre Andres de Villar, Procurador que sue del dicho Colegio, que estabadepositado en el Con-

wento de San Francisco, y à Don Rodrigd Barba y al Beneficiado Juan Seguez de Velasco, à los quales mandò, que jurassen y dixessen, què querian decir aquellos capitulos y què Obra pia era aquella, los quales declararon y juraron lo siguiente.

44 Huvo en Sevilla, avrà treinta y nueve años, un Cavallero Veintiquatro de
Sevilla, llamado Juan de Monsalve, que
avia venido de Indias muy rico, el qual no
era casado, ni tenia hijos: una muger le
puso pleyto, diciendo, que era su hija y
que la avia abido en su madre, siendo ambos solteros, y que demas de esto se avia
casado con la dicha su madre clandestinamente, y consiguientemente, como tal su
hija, era su heredera sorzosa de toda su hacienda. Siguiose este pleyto y en el discurso de èl le diò el mal, de que muriò el dicho Juan de Monsalve.

43 Llamò para disponer su alma un Padre Jesuita, que vivia en el dicho Colegio de San Hermenegildo, con el qual ajusto su conciencia y dispuso su Testamento, diciendole, que aquel pleyto, que le avia puesto aquella muger, era injusto y que era salso todo lo que le decia y le articulaba, y assi que era necessario, sor lo que podia suceder despues de èl muerto, disponer su hacienda y Testamento de suerte que so

ruvielle noticia la dicha muger de los bienes muebles y plata que tenia, y el dicho Padre ordenò el Teltamento en elta forma-

46 De los bienes raices testò, que no pudo ocultarlos, de los quales fundo un Mayorazgo el dicho Juan de Monfalve, en el qual llamò y nombrò por heredero al dicho Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca su sebrino; y de los bienes muebles y plata, que importò ochenta y cinco mil ducados, hizo una cedula, firmada del dicho Juan de Monsalve y del dicho Padre de la Compania su Confessor, en la qual decia y declaraba, como en poder del dicho Padre dexaba aquella cantidad guardada y depositada, para que en caso que saliera el pleyto en su favor despues de el muerto, ò por qualquier acontecimiento, cessara la pretension de la dicha muger, que aquel dinero y cantidad que dexaba en poder del dicho Padre, se agregara y juntara en el dicho Mayorazgo, para que fuera todo uno: y de su renta reservaba ochocientos ducados cada año, para que se casassen tantas doncellas y se redimiessen Cautivos y se diessen tantos dias señalados de comer à los pobres de la carcel; y que si algunos de los posseedores de su Mayorazgo tuviessen hijos, que cessaran las dichas Obras pias, hasla fundar doce comperence à su calidad para ponerlas en estado; y que suessen Parronos y administradores de esta Obra pia los dichos possecdores de su Mayorazgo. Estos ochenta y cinco mil ducados de plata y la dicha cedula entrò todo en poder del dicho Padre de la Compania en consianza para el intento reserido.

Muriò el dicho Juan de Monsalve, y sus herederos y Albaceas dentro de poco tiempo se concertaron con la dicha muger y la dieron diez mil ducados de vellon porque se desistiera del plevto y de todos los demas derechos y acciones, que tenia contra la hacienda del dicho Juan de Monsalve: la dicha muger se concertò en la forma referida y huvo Escriptura de transaccion y concierto, con lo qual avia ya slegado el caso de manifestar el dicho Padre el dinero.

48 Demas de esto dentro de breve tiempo muriò esta muger sin herederos sorzosos, con que tambien por esta causa avia ya cessado el pleyto; pero nada bastò para que manisestaran este dinero y cedula, ni en vida del dicho Padre de la Compania, ni despues que muriò, reteniendo en sì esta hacienda mas ha de treinta y nueve años y da ella impusieron tres mil y trescientos ducados de renta, que oy gozan:

49 Hasta que permitió Dios nuestro Señor, que con la quiebra can escandalosa y lastimosa, que hizo, el dicho Colegio se descubriesse este caso particular, y el señor Don Juan de Santelices assimismo mandò sacar un traslado del Testamento del dicho Juan de Monsalve, y con los dichos y juramentos de las personas referidas y otros papeles y averiguaciones, lo remitiò todo à su Magestad y à su Real Consejo de Castilla, donde està pendiente el pleyto de Acresdores de la Quiebra del dicho Colegio, pièra 3. y 6.

y averiguaciones y consulta, mandò dar traslado al señor Fiscal del dicho Real Consejo, el qual respondiò; por otra parte di dicho Don Rodrigo Barba enviò poderes, pidiendo al Consejo nombrasse à un señor

Consejero por Juez de esta causa.

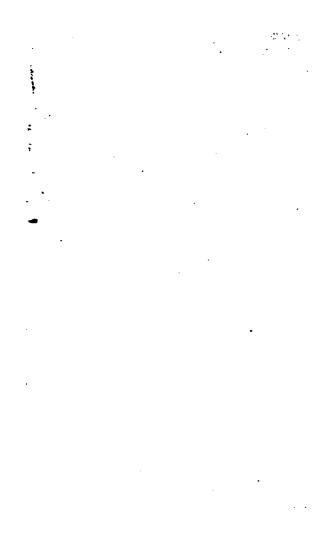
como de hecho enviò, comission privantiva al senor Don Juan de Santelices, para que conociera de esta causa y pusicsse al dicho Don Rodrigo Barba Cabeza de Baca en possession de su hacienda, y se le mandasse restruir con todos los reditos; y el dicho senor Don Juan de Santelices y sus successores estan oy conociendo y procediendo en la causa, y aquellas palabras del libro, que decian: Vayase contemporalizando con Don Rodrigo Barba Cabeza.

, de Baca hasta que muera el Benesiciado, Juan Seguez de Velasco su tio, era, que, los Padres del dicho Colegio le daban al, dicho Don Rodrigo Barba trescientos ò, quatrocientos ducados cada año, diciendole, que aquello le daban porque un deudo, su o les avia dexado una Obra pia, y que, la queria emplear en èl, porque era un, Cavallero pobre, y estos alimentos, que le, daban avian de durar, segun la nota del, libro, hasta que muriesse el dicho Juan, Seguez de Velasco, que era el que sabia, todo esto y no otra persona, por ser de, mas de ochenta años y primo del dicho, Juan de Monsalve.

52 Tambien es de advertir, que se hallò en el dicho libro secreto, que muchos años avian comutado la Obra pia de casar Doncellas, y redimir Cautivos, y lo demas en darlo de limosna à la Casa Professa de Sevilla de su misma Compañia; y todo resulta mas extenso, y puntual de los expressados Autos originales, y recaudos de su concernencia y Expedientes del Consejo, à que se

hace remission.







•			
	. ,		
		٠	
			-
		•	
:			

